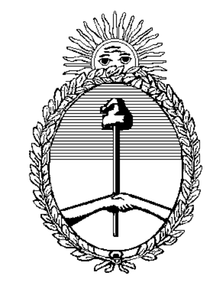
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 6
de febrero de 2008

Año CXVI
Número 31.339

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2



REGIMEN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Decreto 198/2008

Reglamentación de la Ley N° 26.341. Vigencia.

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.664/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 24.700 y 26.341, el Decreto Nº 815 de fecha 20 de junio de 2001 y sus prórrogas, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 26.341 se derogaron los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y el artículo 4º de la Ley Nº 24.700.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.341 prevé que las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias que los empleadores vinieran otorgando, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales, a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia.

Que la Ley Nº 26.341 no estableció fecha específica para su entrada en vigencia, por lo cual resulta de aplicación lo normado por el artículo 2º del Código Civil, conforme el cual regiría después de los OCHO (8) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, por lo cual la fecha de entrada en vigor es el 2 de enero de 2008.

Que en consecuencia el primer bimestre a computar corresponderá a los meses de enero y febrero de 2008, estableciéndose que la adquisición del carácter remuneratorio del DIEZ POR CIENTO (10%) operará por bimestre vencido, comenzando en el mes de febrero de 2008.

Que en el mismo sentido y en atención a que la Ley Nº 26.341 establece que la conversión en remuneratorios de los beneficios en cuestión será escalonada y progresiva en el tiempo, debe entenderse que los porcentajes remanentes que se sigan otorgando hasta el cumplimiento del plazo estipulado en el artículo 3º de la citada ley, en la forma y con el carácter que anteriormente poseían, continuarán sujetos a la contribución establecida por el artículo 4º de la Ley Nº 24.700.

Que por otra parte resulta necesario precisar que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 26.341, las sumas que se incorporen a la remuneración del trabajador a tenor de lo dispuesto en sus artículos 3º y 6º integran la base imponible a los efectos de la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS).

Que debe considerarse que las sumas que adquieran carácter remuneratorio en los términos de las disposiciones precedentes, deberán integrarse a la remuneración de los trabajadores pero no se adicionarán o incorporarán a los salarios básicos establecidos en el convenio colectivo aplicable, salvo que las partes empleadora y trabajadora, mediante acuerdo o convenio colectivo, así lo dispongan.

Que por último corresponde considerar incluido en las previsiones de la Ley Nº 26.341 al incremento de beneficios sociales regulado por el artículo 2º del Decreto Nº 815/01 y sus prórrogas, por cuanto los citados beneficios constituyen un incremento de los previstos en el

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — La conversión dispuesta por el artículo 3º de la Ley Nº 26.341 operará de pleno derecho en las fechas y en los porcentajes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los empleadores, transitoriamente, seguirán otorgando el porcentaje remanente previsto en el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 26.341, en los términos y condiciones que establecían los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el artículo 4º de la Ley Nº 24.700, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341.

Art. 3º — Lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto será también de aplicación en caso que las partes ejerzan la facultad que, con carácter de excepción, les otorga el artículo 7º de la Ley Nº 26.341.

Art. 4º — Las previsiones de la Ley Nº 26.341 comprende al incremento de beneficios sociales dispuesto por el artículo 2° del Decreto Nº 815 de fecha 20 junio de 2001 y sus prórrogas.

Los empleadores, transitoriamente, seguirán otorgando el porcentaje remanente hasta su extinción total, en los términos y condiciones que establecían los artículos 2º y 3º del citado decreto.

Art. 5º — Establécese que las sumas incorporadas a la remuneración del trabajador en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 26.341, integran la base imponible a los efectos del pago de la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), de conformidad con lo establecido por el artículo 4º de la ley citada.

Art. 6º — Las sumas que adquieran carácter remuneratorio de conformidad con lo previsto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 26.341 integran la remuneración de los trabajadores sin incorporarse a los salarios básicos, salvo acuerdo o convenio colectivo de trabajo que así lo disponga.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar, dentro del ámbito de su competencia, las normas complementarias al presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

FECHA DE CONVERSION	PORCENTAJE A CONVERTIR EN REMUNERATORIO	PORCENTAJE REMANENTE NO REMUNERATORIO
FEBRERO 2008	10%	90%
ABRIL 2008	10%	80%
JUNIO 2008	10%	70%
AGOSTO 2008	10%	60%
OCTUBRE 2008	10%	50%
DICIEMBRE 2008	10%	40%
FEBRERO 2009	10%	30%
ABRIL 2009	10%	20%
JUNIO 2009	10%	10%
AGOSTO 2009	10%	0%

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 5/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 3634/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. KLEYMEYER, Ana María, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación de la Sra. Ana María KLEYMEYER, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada, resultan

atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, de la Sra. KLEYMEYER, Ana María (D.N.I. Nº 94.133.280) para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como COORDINADOR GENERAL – RANGO III, con un honorario mensual de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 6.267) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Sra. KLEYMEYER, Ana María (D.N.I. Nº 94.133.280) para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como COORDINADOR GENERAL - RANGO III, con un honorario mensual de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 6.267) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 6/2008

Dase por aprobados contratos celebrados de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 4451/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las fechas y condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
PRATO, Natalia Hebe	24.173.976	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 27.072
CUEVA, José Ramón	17.358.760	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 43.320

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 7/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 5137/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. BANCHS, Ricardo Alfredo, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100,

inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. BANCHS, Ricardo Alfredo (D.N.I. Nº 13.213.599), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción como CONSULTOR A – RANGO III, con un honorario mensual de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UNO ($ 4.061) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS	TOTAL
VACCHIERI, Ariana Cristina	13.800.055	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO IV	3.041	18.246
TOTAL						18.246

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 8/2008

Danse por aprobadas las prórrogas de contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el expediente Nº 5871/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario efectuar las prórrogas a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se tratan han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar sus contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las prórrogas de los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por diversos funcionarios competentes y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRAT		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENS	TOTAL
DUBOIS, Cristian Matías	30.862.721	01/11/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO II	2.707	5.414
RIOS, Gustavo Ariel	29.315.843	01/11/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	2.440	4.880
TOTAL						10.294

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 9/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 5182/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. Jorge Ariel FABRICANT, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación del Sr. Jorge Ariel FABRICANT, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de la persona mencionada, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, del Sr. FABRICANT, Jorge Ariel (D.N.I. Nº 12.946.248), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR B – RANGO IV, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. FABRICANT, Jorge Ariel (D.N.I. Nº 12.946.248) para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR B – RANGO IV, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 10/2008

Excepción de la restricción prevista en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional a efectos de posibilitar una contratación en los términos del régimen previsto en el artículo 9º del mismo Anexo.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución

Nº 48 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la referida Ley prevé que no podrán ingresar a la Administración Pública Nacional aquellas personas que tengan la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Que el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la EX SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que fuera necesario tramitar la contratación de personas comprendidas en los alcances del artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita que se exceptúe de las precitadas previsiones legales a la señora Julia AGUILAR, en función de su reconocida aptitud y experiencia, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de sus servicios en carácter de agente contratado en el marco de lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que se entiende pertinente exceptuar a la señora Julia AGUILAR del impedimento establecido por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que han brindado su conformidad la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Julia AGUILAR (M.I. Nº 4.264.736) de la restricción prevista en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 a efectos de posibilitar su contratación en los términos del régimen previsto por el artículo 9º del mismo Anexo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL

Decisión Administrativa 11/2008

Dase por prorrogada una licencia sin percepción de haberes.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 158.800/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y la Disposición D.N.P.C. Nº 2 del 9 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición D.N.P.C. Nº 2/07 se le concedió a la doctora Mariana Silvina SIGA, agente Nivel C de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL del citado Ministerio, licencia sin percepción de haberes por el término de SEIS (6) meses desde el 1º de abril de 2007, con encuadre en el artículo 13, apartado II, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL homologado por el Decreto Nº 214/06, para colaborar como asesora jurídica de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos en Oriente Próximo (UNRWA) en Gaza.

Que la referida agente solicitó una prórroga de la licencia sin goce de haberes por el término de SEIS (6) meses, a fin de poder concretar el compromiso que asumiera con la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados Palestinos en Oriente Próximo (UNRWA) en Gaza.

Que lo solicitado cuenta con las conformidades correspondientes.

Que atento a lo requerido resulta necesario conceder la aludida prórroga con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 13, apartado II, inciso b) del citado Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 1º de octubre de 2007 y por el término de SEIS (6) meses, como excepción a las disposiciones del artículo 13, apartado II, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL homologado por el Decreto Nº 214/06, la licencia sin percepción de haberes concedida por la Disposición D.N.P.C. Nº 2/07 a la doctora Mariana Silvina SIGA (D.N.I. Nº 18.047.038), agente Nivel C de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 12/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 5119/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
RIVERA, Stella Maris Rosa	11.666.284	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366
RIVAROLA, Ezequiel Mariano	21.496.154	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 13/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nro. 4868/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. POLOTTO, Luis Alberto (D.N.I. Nº 7.608.503), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que a tenor de lo informado por el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Nivel B – Grado 5, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y el Sr. POLOTTO, Luis Alberto, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparada al Nivel B - Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que también han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. POLOTTO, Luis Alberto (D.N.I. Nº 7.608.503), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Profesional en la Unidad de Coordinación del Programa MAB de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B – Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 14/2008

Danse por aprobados contratos celebrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nº 4773/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que las áreas administrativas competentes han informado que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
CARLINO, Hernán Carlos Antonio	8.308.153	01/02/2007	31/07/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592
LOREA, Carlos Raúl	22.864.811	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 15/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO el Expediente Nro. 5049/2007, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. ESTEVE, María Cristina (D.N.I. Nº 4.448.133), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la c ontratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que a tenor de lo informado por el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 4, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y la Sra. ESTEVE, María Cristina, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, equiparada al Nivel B - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que también han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

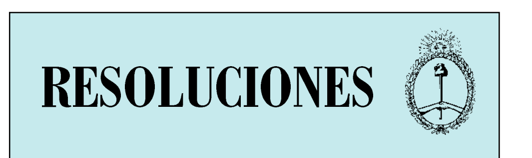
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Sra. ESTEVE, María Cristina (D.N.I. Nº 4.448.133), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Administrativo en la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Instituto Nacional de Educación Tecnológica

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL

Resolución 4/2008

Asígnanse proyectos Educación - Trabajo presentados por determinados establecimientos educativos, a los fines de la aplicación de las Leyes Nros. 22.317, 23.653, 24.624, 25.300 y 26.337.

Bs. As., 29/1/2008

VISTO las Leyes Nº 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Leyes Nº 23.653, Nº 24.624, Nº 25.300, la Ley Nº 26.337 y la Resolución INET Nº 88 del 26 de marzo de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.337 establece un cupo de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000.-) para ser administrado por el INET y ser asignado a proyectos educativos por éste aprobados.

Que el monto total solicitado por las instituciones educativas durante el año 2007 excedió el cupo establecido en la Ley 26.198.

Que se ha asignado la totalidad del cupo correspondiente al Crédito Fiscal del año 2007.

Que han quedado sin financiamiento proyectos aprobados de la convocatoria 2007.

Que hay proyectos con más de 75 puntos que cuentan con empresas patrocinantes y pueden ser financiados con parte del cupo 2008, de acuerdo al orden de mérito resultante de la evaluación realizada por el CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES - PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGIA, TRABAJO Y EMPLEO DEL CONICET durante el año 2007.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nº 143/00 y su modificatorio Nº 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los fines de la aplicación de las Leyes Nº 22.317, Nº 23.653, Nº 24.624, Nº 25.300 y Nº 26.337, los proyectos Educación - Trabajo presentados por los establecimientos educativos comprendidos en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Determinar que, si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de los proyectos del Anexo I, se asignará para incrementar el monto de los proyectos aprobados generados por posibles variaciones en los costos de los mismos o se aplicará al financiamiento de los proyectos correspondientes a la operatoria 2008.

Art. 3º — Autorizar el otorgamiento del correspondiente certificado de crédito fiscal a las empresas que patrocinan los proyectos mencionados en el Anexo I, con los límites establecidos en el artículo 2º de la Ley Nº 22.317 y en la medida del cumplimiento de los requisitos de la Resolución INET Nº 88 del 26 de marzo de 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

ANEXO I

Expte.	Solicitante	Localidad	Provincia	Patrocinante	Acciones formativas	Equipamiento	Total
8240/07	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA PARTICULAR INCORPORADA Nº 8205	TOSTADO	SANTA FE	TINSA S.A. MOTOR PARTS S.A.	12.180	88.400	100.580
8243/07	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 460 "GUILLERMO LEHMANN"	RAFAELA	SANTA FE	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	12.710	119.894	132.604
8249/07	INSTITUTO PRIVADO "SAN JOSÉ"	JUSTINIANO POSSE	CÓRDOBA	COOP. AGRÍCOLA GANADERA DE J. POSSE LTDA. COOP. AGROPECUARIA UNIÓN DE J. POSSE LTDA. VANDERHOEVEN AGRÍCOLA S.A. COOP. ELÉCTRICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LTDA. DE JUSTINIANO POSSE	3.770	47.657	51.427
8251/07	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 453 "ESTANISLAO LÓPEZ"	CERES	SANTA FE	BASSO S.A. MOTOR PARTS S.A.	16.860	69.500	86.360
8253/07	ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA Nº 204 DOMINGO DE ORO	RAFAELA	SANTA FE	LAS TAPERITAS S.A.	11.460	43.598	55.058
8378/07	INSTITUTO SUPERIOR SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	STA. ROSA DE CALAMUCHITA	CÓRDOBA	TANTAL ARGENTINA S.R.L.	0	26.330	26.330

Expte.	Solicitante	Localidad	Provincia	Patrocinante	Acciones formativas	Equipa-miento	Total
8450/07	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 3 "TTE. DON LUIS CENOBIO CANDELARIA"	PARANA	ENTRE RÍOS	ESTABLECIMIENTO PUR SANG S.A.	19.153	109.169	128.322
8558/07	ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Nº 279 TTE. BENJAMÍN MATIENZO	SUNCHALES	SANTA FE	MOTOR PARTS S.A.	18.080	78.470	96.550
8762/07	INSTITUTO "NUESTRA SEÑORA DE FATIMA" (A-430)		C.A.B.A.	PETROBRAS ENERGÍA S.A.	10.180	41.628	51.808
8780/07	ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA PARTICULAR INCORPORADA Nº 3023 "SAN JOSÉ DE CALASANZ"	RAMONA	SANTA FE	YPF SA	12.700	58.096	70.796
8783/07	CENTRO DE FORMACIÓN RURAL Nº 8218 "EL CHAÑAR"	TEODELINA	SANTA FE	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.	0	19.177	19.177
8784/07	CENTRO DE FORMACIÓN RURAL "ALFREDO RUEDA"	STA. TERESA	SANTA FE	YPF SA	5.400	16.662	22.062
9259/07	ESCUELA INDUSTRIAL SUPERIOR ANEXA A LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNL	SANTA FE	STA. FE	SOTIC S.A. ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.	7.500	59.173	66.673
9260/07	INSTITUTO SUPERIOR PARTICULAR AUTORIZADO N° 4070	ROSARIO	SANTA FE	ECCO S.A.	22.080	28.241	50.321
9261/07	ESCUELA TECNICA Nº 2 "OBISPO COLOMBRES"	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMÁN	S.A. SER	24.660	42.408	67.068
9268/07	INSTITUTO DE LA REPUBLICA	STA. BARBARA	TUCUMÁN	S.A. SER	15.280	37.815	53.095
9273/07	ESCUELA AGROTECNICA JUAN MANTOVANI	STA. ANA	TUCUMÁN	AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	23.820	57.108	80.928
9404/07	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 2 "CANONIGO N. GOIBURU"	COLON	ENTRE RÍOS	LAS CAMELIAS S.A.	3.160	36.298	39.458
9416/07	ESCUELA TECNICA Nº 2 "INDEPENDENCIA"	CONCORDIA	ENTRE RÍOS	SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS S.A. DILFER S.A. MASISA ARGENTINA S.A. CASA FORNES S.R.L. NIMAT S.A.	19.200	108.258	127.458
TOTAL							2.504.821

Secretaría de la Gestión Pública

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución 12/2008

Homologánse cargos en el Nomenclador Funciones Ejecutivas de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 1/2/2008

VISTO el Expediente Nº 042/2008 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; los Decretos Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y Nº 1256 del 18 de septiembre de 2007; la Resolución SEDRONAR, Nº 1075 de fecha 30 de octubre de 2007 y la Resolución Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1256/07 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución SEDRONAR Nº 1075/07 se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores de la Jurisdicción.

Que las Resoluciones mencionadas en el visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se hace necesario por el presente acto homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO	
Dirección de Asuntos Jurídicos	II
(ex Dirección de Asuntos Jurídicos)	
Dirección General de Administración	II
(ex Dirección General de Administración)	
Dirección de Presupuesto y Finanzas	IV
(ex Coordinación de Planeamiento y Control Presupuestario)	
Dirección de Contabilidad	IV
(ex Coordinación de Contabilidad y Finanzas)	
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, PREVENCION Y ASISTENCIA	
Dirección Nacional de Asistencia	I
(ex Dirección Nacional de Asistencia)	
SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL	
Dirección Nacional de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos	I
(ex Dirección Nac. de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos)	
Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos	IV
(ex Dirección del Registro Nacional de Precursores Químicos)	

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 13/2008

Autorízase una inscripción en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 31/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0024222/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que la Entidad ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA "2 DE ABRIL" ha formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentra habilitada según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que la entidad solicitante ha presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarla en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarle el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I de la presente medida, otorgando a la misma el código de descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA "2 DE ABRIL"	13071 13072 13073 13074 13075

Ministerio de Defensa

PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA

Resolución 39/2008

Instrúyese a los Secretarios, Jefes de las Fuerzas Armadas y titulares de los organismos del Ministerio de Defensa, a efectuar un relevamiento pormenorizado en los edificios públicos donde funcionan sus dependencias administrativas, con el objetivo de reemplazar las lámparas incandescentes por lámparas de bajo consumo.

Bs. As., 21/1/2008

VISTO el Decreto Nº 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de Decreto citado se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía.

Que, asimismo, se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), para contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos consumidores de energía, y del PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en edificios públicos de todos los organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consonancia con los lineamientos establecidos por la normativa, y con la firme intención de coadyuvar al logro de los objetivos propuestos, resulta necesario, instruir a los Secretarios, Jefes de las Fuerzas Armadas y titulares de los organismos dependientes de esta cartera a efectuar un relevamiento pormenorizado en los edificios públicos donde funcionan sus dependencias, a los fines de reemplazar las lámparas incandescentes por lámparas de bajo consumo.

Que, asimismo, se estima necesario que las autoridades reseñadas eleven una propuesta para el cumplimiento e implementación del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA (PROUREE) en los edificios públicos de su jurisdicción.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 4, Apartado a), Inc. 9 de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/02).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase a los señores Secretarios y Subsecretarios de Estado dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, a los Jefes de los Estados Mayores de las FUERZAS ARMADAS y a los titulares de organismos descentralizados dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA para la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 140 del 21 de diciembre de 2007. Como parte del programa, esas autoridades deberán realizar, en el plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la publicación de la presente, el relevamiento para reemplazar las lámparas incandescentes por lámparas de bajo consumo, en los edificios públicos donde funcionan sus dependencias. La información deberá elevarse a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Las autoridades mencionadas en el artículo precedente deberán elevar a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, en el plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la publicación de la presente, una propuesta de acciones a corto, mediano y largo plazo, para la profundización del PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en los edificios públicos donde funcionen sus dependencias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nilda Garré.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 209/2008

Modificación de la Resolución Nº 396/2002 del entonces Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en relación con los emolumentos correspondientes a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales dependientes de la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO la Resolución MJ y DH Nº 396/02 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo mencionado en el Visto se determinó el esquema de retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que aquellas retribuciones encuentran asidero en lo establecido en el artículo 3º, inciso b), del Decreto Nº 644/89 (modificado por su similar Nº 2265/94) en atención al carácter de retribución que dicho esquema representa como consecuencia de la prestación del servicio registral a cargo de los mencionados Encargados Titulares.

Que, en aquel marco, es de indicar que las tareas a cargo de los mencionados funcionarios consisten tanto en el desenvolvimiento de las funciones inherentes a la registración de los trámites que se peticionan en las sedes a su cargo, como la realización de todos aquellos trabajos que la Dirección Nacional les encomienda en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor.

Que, en ese contexto, debe citarse que determinados Encargados Titulares —además de la registración propiamente dicha— también se encargan de asesorar al organismo registral lo que a la tramitación de expedición de los duplicados y triplicados del Certificado de Importación de Automotores, Motovehículos, Remolques, Semirremolques, Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial, Motores y Bloques de Motor importados se refiere, revistiendo a dicho efecto el carácter de delegados de la mencionada Dirección Nacional en materia aduanera, en determinadas jurisdicciones.

Que, al respecto, además, se señala que por dicha función —en la actualidad— los Encargados Titulares que cumplen aquella tarea de asesoramiento perciben una suma determinable, y con cargo al Sistema de Cooperación Técnica y Financiera creado a partir de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Que, habida cuenta de lo anterior, es que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propugna introducir modificaciones en la percepción de las retribuciones a las que se refiere la Resolución MJ y DH Nº 396/02 y sus modificatorias, mediante la fijación de pautas específicas que reflejen normativamente la situación imperante.

Que, con aquel fin, el organismo registral propone que las sumas que los Encargados actualmente perciben como consecuencia de la intervención que les cabe como delegados en materia aduanera, sean deducidas de las liquidaciones mensuales que se efectúan como consecuencia de la percepción de los aranceles previstos en la Resolución MJ y DH Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y conforme lo determina —en cada caso— la Resolución MJ y DH Nº 396/02 y las que posteriormente la modificaron.

Que, a los fines de la implementación de los cambios propugnados, se prevé que la percepción de las sumas antedichas guarde relación con las tareas que en materia aduanera realizan mensualmente los Encargados y, además, que el importe que en definitiva perciban por el concepto mencionado tenga un límite cuantitativo; esto último, en miras de no resentir la fuente de la que emanarán las retribuciones.

Que, por todo lo expuesto, es menester efectuar cambios a la Resolución MJ y DH Nº 396/02 y sus modificatorias en lo que se relaciona con los emolumentos correspondientes a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales y, a ese fin, es preciso incorporar a la norma mencionada la previsión a la que se hizo referencia.

Que, con la presente medida, se dotará de uniformidad al esquema de retribuciones habida cuenta determinarse que los conceptos que lo integran emanarán de la misma fuente de financiamiento.

Que ha tomado intervención el señor Subsecretario de Coordinación informando que se cuenta con fondos suficientes para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22, inciso 16) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, el artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios, el artículo 3º, inciso b) del Decreto Nº 644/89 (modificado por su similar Nº 2265/94) y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 5º, inciso b) de la Resolución MJ y DH Nº 396/02 y sus modificatorias el punto 4, conforme el texto que a continuación se indica:

"4.- Cuando además de las tareas inherentes a su cargo, los Encargados de los Registros Seccionales —que determine la Dirección Nacional en la nómina que deberá elaborar— suministren asesoramiento a la autoridad de aplicación en materia de tramitación de expedición de los duplicados y triplicados del Certificado de Importación de Automotores, Motovehículos, Remolques, Semirremolques, Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial, Motores y Bloques de Motor, percibirán una asignación variable mensual que surgirá de multiplicar la cantidad de certificados emitidos durante el mes a liquidar por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor real de dicho certificado.

Para dicho cálculo sólo se tendrán en cuenta las primeras emisiones, descartándose los segundos ejemplares o certificados reimpresos por cualquier motivo.

La percepción variable mensual a la que se refiere el párrafo anterior no podrá en ningún caso superar la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-)."

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha que a ese efecto determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS —una vez determinada la entrada en vigencia de la presente— comunicará su contenido a las entidades que conforman el Sistema de Cooperación Técnica y Financiera creado por las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, y las instruirá a fin de que se adopten las medidas necesarias para su adecuado cumplimiento.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 215/2008

Instrúyese a la citada Dirección Nacional a efectos de que implemente una red privada virtual con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y la Dirección Nacional de Aduanas, con el fin de asegurar la información e instrumentos emitidos por dichos organismos en el trámite de nacionalización de vehículos amparados en el régimen del Decreto Nº 25/70, y sus modificatorias, y automotores importados para discapacitados comprendidos en la Ley Nº 19.279 y sus modificatorias.

Bs. As., 5/2/2008

VISTO la Resolución Nº 75 de fecha 21 de diciembre de 2007 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS registrada bajo los números 231/97 y 976/97, respectivamente, y el Título II, Capítulo I, Sección 3º del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 75/07 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO modificó la reglamentación del Régimen de Franquicias para la Introducción de Automotores Importados por los funcionarios de las Representaciones Diplomáticas consulares, Organismos Internacionales y Misiones Oficiales Extranjeras acreditadas en la República Argentina.

Que por Resolución Conjunta Nros. 231/97 y 976/97 de los registros de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, respectivamente, se reglamenta el procedimiento de inscripción inicial de automotores importados.

Que las disposiciones que surgen de ambos actos fueron incorporadas al Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en el Título II, Capítulo I, Sección 3º, en cuyo Anexo VI se encuentra el instructivo para la tramitación del certificado de nacionalización de automotores y de otras mercaderías.

Que en atención a la reciente modificación emitida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a fin de optimizar el funcionamiento de la emisión de certificados de importación por parte de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, resulta procedente la adopción de precisos recaudos a fin de otorgar mayor seguridad registral a los trámites de referencia.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este MINISTERIO.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 22, apartado 16) de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorios, y de los artículos 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88, y 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las previsiones contenidas en el presente acto se aplicarán a los trámites corres-

pondientes al régimen de diplomáticos extranjeros y misiones oficiales establecidos en el Decreto Nro. 25/70 y sus modificatorias (BO del 15 de junio de 1970), y al régimen de automotores importados para discapacitados previsto por la Ley Nº 19.279 y sus modificatorias.

En dichos trámites deberán cumplirse los recaudos que se indican en el Anexo del presente.

Art. 2º — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a efectos que implemente una red privada virtual con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a efectos de asegurar la información e instrumentos emitidos por dichos organismos en el trámite de nacionalización de vehículos amparados en el régimen del Decreto Nro. 25/70 y sus modificatorias y automotores importados para discapacitados comprendidos en la Ley Nº 19.279 y sus modificatorias.

Art. 3º — Póngase en conocimiento de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e instrúyese a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS a fin de que se modifique junto con aquel organismo, el texto de las Resoluciones Conjuntas de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS registrada bajo los números 231/97 y 976/97, respectivamente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

Procedimiento para emisión de certificados de importación de vehículos nacionalizados conforme régimen Decreto Nº 25/70 y sus modificatorias (B.O. del 15 de junios de 1970) y al régimen de automotores importados para discapacitados Ley Nº 19.279 y sus modificatorias

1.- El trámite ante la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS se iniciará al recepcionarse las actuaciones administrativas remitidas por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

2.- Previo a la emisión del certificado de importación la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS verificará la autenticidad de los instrumentos obrantes en las actuaciones administrativas expedidos por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

3.- La entrega al interesado del certificado de importación deberá realizarse al titular del mismo o a tercero autorizado mediante instrumento público o privado con firma certificada por escribano público o autoridad consular extranjera.

4.- Con las actuaciones administrativas deberá formarse un legajo del vehiculo incluyendo una copia del certificado de importación emitido, para su archivo y registro en la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1698/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0472309/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 13/14, 19/20, 23/24, 29/30, 36/37, 41/42 y 56/57.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 18, 22, 28, 35, 40 y 55.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 59, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, los que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 456.623,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 456.623,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente: S01-0491586/08
Causante: RIVARA S.A.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-64377010-1	ALONGE MARIO U. OSVALDO M. Y SERGIO G.	01403334016424004 1649-9	1.844,33
2	33-64551496-9	CAPUTO ARMANDO Y ROQUE	3880003810100002 03008-7	5.900,81
3	30-66446200-8	FRANCISCO ANTONIO CONSOLI RUBEN JOSE CON	0140333401642400 41847-1	3.484,06
4	30-62948991-2	GIULIANI HERMANOS DE GIULIANI ALDO HUGO	0140333401642400 40332-1	1.814,41
5	20-03892232-8	KLEIN, FEDERICO ALBERTO	0140333401642400 33996-7	2.141,93
6	30-62020633-0	LA MADRUGADA S R L	0140333401642400 40509-9	1.126,41
7	20-04965806-1	LEOZ, ROBERTO JOSE	0140333403642401 23730-9	286,68
8	23-22568371-9	MOSCA, JAVIER GUSTAVO	0140333401642400 37448-5	424,81
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		**17.023,44**

Expediente: S01-0338314/07
Causante: BENITO FIBIGER S.R.L.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	23-05517945-9	GINTER, FLORENCIO SERAFIN	01103937300393032 6390-1	1.617,10
2	30-64821753-2	MAYER JOSE ALBERTO Y ERNESTO GERONIMO	01103937200393107 9644-0	2.708,45
3	20-12192367-0	SHROD, JOSE JUAN	01403488016281005 2803-6	8.036,98
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		**12.362,53**

Expediente: S01-0338316/07
Causante: EL TALADRILLO S.R.L.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-20562904-2	DUMRAUF, GUSTAVO HERNAN	01403587016274003 5961-4	17.287,98
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		**17.287,98**

Expediente: S01-0338239/07
Causante: TOLVAS S. A.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-64308726-6	CERONO GUILLERMO OSCAR Y CERONO MARCELO	01101313200131001 5910-3	17.300,22
2	20-05311256-1	GOYENECHE, TULIO HORACIO	07201529880000140 0694-0	28.072,83
3	30-60384375-0	LOSADA ROBERTO EMILIO Y LOSADA JUAN	01403532016130006 9706-3	15.070,50
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		**60.443,55**

Expediente: S01-0295115/07
Causante: ARIPAR CEREALES S.A.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-51731191-6	BESPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBIL	00709990200000523 2974-8	163.954,01
2	30-54735404-0	ROCA ACHAVAL S A A G	00709990200000537 9481-5	10.755,49
3	30-53863935-0	SAN JOSE DE GALLI A G C F SCA	00709990200000553 4122-4	32.414,29
4	30-54683420-0	TRES DE MAYO S.A.	01404245016802001 1547-1	48.478,23
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		**255.602,02**

Expediente: S01-0295770/07
CAUSANTE: TOMAS HNOS

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-11128337-1	BILBAO, JUAN JOSE	01404368016603000 6039-2	13.443,01
2	30-57103745-5	MARTINEZ ARENAZA E HIJOS SOCIEDAD ANONIM	00700191200000040 8820-0	8.133,03
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		**21.576,04**

Expediente: S01-0447157/08
Causante BARCELLANDI ENRIQUE JAVIER

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-04988145-3	ABRAHAM, CARLOS HORACIO	01403617016358004 4648-1	3.213,00
2	20-05389579-5	BONAVETTI, RAUL OMAR	01403617016358002 2657-7	4.209,78
3	23-10922922-9	DE BATTISTA, JORGE HORACIO	01101030200103108 1717-5	3.213,00
4	20-08114434-7	DI MARCO, DOMINGO ALBERTO	01101030200103103 1679-5	2.278,00
5	30-56734836-5	ERNES SOCIEDAD ANONIMA	01403617016358003 1426-3	7.059,04
6	20-04155116-0	GARCIA, NORBERTO	01101030200103103 3079-9	16.065,00
7	27-04229629-0	GONZALES CHAVES DE MITCHELL, LUISA MARIA	01403617036358066 1686-0	4.734,11
8	20-11461749-1	RIVERO, MIGUEL ANGEL	01403617036358066 4774-3	1.713,60
9	30-62621331-2	SANTA CLARA CHICA SRL	00701064200000011 0599-9	20.618,13
10	20-17370366-0	SCHENK, HORACIO ARTURO	01403617036358066 8664-5	2.981,51
11	20-17370376-8	TEJEDO, SERGIO DANIEL	01403617036358066 1147-6	3.291,80
12	20-05365181-0	TRIK, GERARDO ARISTIDES	01403617036358063 4760-5	509,51
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO		**69.886,48**

Expediente: S01-0357296/08
Causante: FELIPE CROSETTI S.A.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-06181959-3	ROSSA, ALBERTO JOSE	3880069410000080006000-1	2.441,76
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO				**2.441,76**

TOTAL ANEXO	**456.623,80**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1699/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0026217/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 15, 35, 48, 73, 84, 98, 121, 151, 171, 189, 203, 226, 242 y 275.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 14, 34, 47, 72, 83, 97, 120, 150, 170, 188, 202, 225, 241 y 274 respectivamente.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 12, 33, 45, 65, 71, 82, 95, 113, 118, 147, 167, 185, 199, 222, 240, 272 y 280, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 283, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.796.497,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.796.497,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIÓN A MOLINOS DE HARINA DE TRIGO

					PERIODO						
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0075790/07	S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA	30-52777055-2	0070052820000000000485-3							342.442,29
2	S01-0063403/07	CABANELLAS Y CIA S.A.C.I,	30-50081389-6	2850342230000000035794-7						1.127.057,14	
3	S01-0422463/07	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A	33-67816235-9	0140402301707200035336-7				171.915,96			
4	S01-0213113/07	HARINAS 25 DE MAYO S.A	30-70852797-8	1910139455013901075932					495.570,92	874.745,73	
5	S01-0168788/07	MOLISUD S.A	30-60150642-0	0930302510100028037200						326.757,60	
6	S01-0160022/07	MOLINO CHABAS S.A	30-59726456-5	0110190020019043030060						545.179,55	
7	S01-0377410/07	COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LTDA	30-70785675-7	3300030310300005393055		5.021,50	11.303,10	17.186,20	5.574,80	6.314,00	
8	S01-0066741/07	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20-06018545-0	0200388501000000037401	28.355,82	150.711,98	79.932,57				
9	S01-0241825/07	FORTUNATO TASSARA S.A	33-52779785-9	0070097920000000001762						1.329.925,33	
10	S01-0067472/07	MOLINO MATILDE S.A	30-54193402-9	2850355230000060957015						128.771,54	
11	S01-0330625/07	MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L	30-70994407-6	0200375501000000205147						74.370,46	
12	S01-0435807/07	PASEJES S.A	30-70965491-4	0110435020043500216115	49.718,21	172.707,46	214.892,08				
13	S01-0317798/07	FIDEOS DON ANTONIO S.A	30-50154443-0	0110720520072000117581						265.879,99	
14	S01-0042129/07	GASTALDI HERMANOS S.A.I Y C.F.E.I	30-53908108-6	0200386101000000019597					768.602,96	1.501.614,89	
15	S01-0432462/07	ROSASER S.A	30-70917767-9	0140324201678205045882				101.945,35			
TOTAL					**8.796.497,43**						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1700/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/2/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0024726/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217, 219, 221, 223 y 225.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217, 219, 221, 223 y 225 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 227/228, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.913.181,82) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.913.181,82) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-64798358-4	AGRONOMIA VERROCCHI S A	0140432001660200130869	S01-0327823/07	23.481,73
2	30-61036060-9	AGROPECUARIA CANTOMI SOCIEDAD ANONIMA	0110599520000034872381	S01-0328066/07	40.059,79
3	20-11851265-1	AICHINO, ALFREDO ENZO	0110214930021470083879	S01-0331245/07	5.931,94
4	20-12724665-4	AMOROSO, MARIO RICARDO	0140375401611700445566	S01-0328821/07	6.403,59
5	20-05510770-0	ANDRES, CARLOS ALBERTO	0140309901682300406530	S01-0288576/07	7.143,61
6	20-18104637-7	ANTUNEZ, ROBERTO DANIEL	0140351801684602553019	S01-0090448/07	1.866,87
7	20-18104637-7	ANTUNEZ, ROBERTO DANIEL	0140351801684602553019	S01-0100681/07	2.537,70
8	20-05408664-5	ARCANDO, ALBERTO OVIDIO	0110462620046210941694	S01-0324448/07	5.753,84
9	27-06681174-9	BASALDUA, MARIA ROSA	0200373101000000136047	S01-0330672/07	11.781,00
10	30-70871345-3	BAYMA BALCARCE S.R.L.	0140353201613001188663	S01-0119707/07	6.332,58
11	20-12455640-7	BENGER, HECTOR EDUARDO	0720108688000004503554	S01-0324772/07	9.052,50
12	20-26409094-7	BERTOSSI, SERGIO OMAR	3300538425380005071036	S01-0331217/07	1.873,28
13	30-66897176-4	BONETTO LUIS MARCOS BONETTO MARCOS JAVIE	0110335720033500064357	S01-0330665/07	6.003,15
14	20-17440379-2	BORGNA, HUGO ISMAEL	0110556820055610738979	S01-0333009/07	16.412,82
15	30-69148547-8	BRUNI HUMBERTO FAUSTINO LUIS MARIA Y JOS	0140322803636107243278	S01-0333743/07	8.439,31
16	20-06133422-0	CANTARINI, NORBERTO AGUSTIN	0110229320022910215381	S01-0327836/07	11.001,21
17	30-70825025-9	CAPIVARA S.A.	0170293620000000152286	S01-0218082/07	10.775,87
18	30-61981643-5	CASTELLI ROBERTO LUIS E HIJOS	1910383355038300068228	S01-0258440/07	11.856,59
19	30-63731819-1	CORTADA OSVALDO JOSE Y CORTADA MIGUEL AN	0140432001660201109787	S01-0335556/07	8.516,79
20	20-05374156-9	COSTA, EDUARDO ALBERTO	0070171220000000031437	S01-0218038/07	6.308,43
21	30-58926895-0	CRIVELLI ANDRES SOCORRO CRIVELLI ANDRES	0140405401658700006739	S01-0328066/07	42.070,96
22	30-70734743-7	DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLA	1910270055027000210132	S01-0330623/07	42.593,50
23	30-63216718-7	DAVISON ELENA JUANA Y CARLOS JUAN	0070034420000001185133	S01-0331343/07	5.580,51
24	27-00419569-3	DE BARY DE PAZ, SUSANA MARIA TERESA	0110281120028110783008	S01-0335509/07	12.953,27
25	20-12845044-1	DE NOIA, OMAR ORLANDO	0167777100051612481282	S01-0329636/07	21.944,38
26	20-21922998-5	DE URIARTE, ABEL IGNACIO	0110218730021811324315	S01-0322705/07	31.952,77
27	20-18018830-5	DELFINO, NESTOR ARTURO	0930301810100002128582	S01-0324740/07	759,20
28	30-50843196-8	DIAZ VEGA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0140351801684600676705	S01-0130973/07	54.269,67
29	20-18104302-5	DIAZ VEGA, RAFAEL	0140351801684600853319	S01-0100798/07	2.703,00
30	20-12155395-4	DIEZ, HORACIO FRANCISCO	0110103020010310747379	S01-0330771/07	1.850,69
31	30-63272484-1	DOMINGO ROQUE RON E HIJOS	0110467120046712348955	S01-0327874/07	74.035,78
32	20-17284704-9	DUCCA, FABIAN FERNANDO	0140386001616200224598	S01-0324370/07	4.131,86
33	33-64338323-9	EL CUÑA S.A.	0140352501684700805724	S01-0293582/07	9.473,45
34	30-70198070-7	EL VIGIA AGROPECUARIO SA	0070182820000000803542	S01-0156745/07	6.990,68
35	30-60858522-9	ESTABLECIMIENTO DON ALEJO S A	0140384601626900169626	S01-0248571/07	12.108,14
36	30-68635895-6	ESTANCIA AMANCAY DE MONICA Y SILVIA LIAU	0140000701100004706014	S01-0326027/07	2.558,88
37	20-04694548-5	ESTEBANO, ROBERTO ANTONIO	0110482430048203716833	S01-0324641/07	3.085,50
38	27-04214374-5	ETCHEVERRY, BLANCA AZUCENA	0110374620000214330733	S01-0489266/07	7.480,01
39	30-66106915-1	EXPLOTACION AGROPECUARIA 13 DE ABRIL S A	0070099320000001100420	S01-0217932/07	75.442,33
40	20-10101716-9	FANTASIA, JORGE HORACIO	0140375401611700435220	S01-0328824/07	26.656,71
41	23-04950451-9	FERRERO, ANGEL LUIS	0140432003660200035142	S01-0324819/07	2.524,50
42	30-70241149-8	FICA S A	0600000411001007351373	S01-0370384/07	109.142,49
43	20-10458948-1	FORTI, OSCAR ALFREDO	0140431301650400039008	S01-0324631/07	3.859,97
44	20-06101097-2	GALLIGANI, RODOLFO CARLOS	0110497820049730024690	S01-0327831/07	4.324,79
45	30-70770030-7	GARDINO, EDGARDO CARLOS Y REPETTO, WALTE	3300057010570001560005	S01-0322453/07	6.551,92
46	30-70851266-0	GARDON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT	0140352501684701181560	S01-0324769/07	7.385,05
47	20-20401385-4	GARRIDO, RICARDO ALBERTO	0070339820000008105695	S01-0232760/07	19.663,39
48	30-66914244-3	GENESIO HUGO Y JORGE	0110467120046712386250	S01-0331180/07	13.714,69
49	20-13527169-2	GERMINO, CARLOS ALBERTO	0140353201613000844377	S01-0296982/07	20.130,44
50	20-14932698-8	GOMEZ, MIGUEL FELIX	0200433801000000050051	S01-0491516/07	26,20
51	20-05418181-8	GONZALEZ, JORGE	0110238520023810115298	S01-0327864/07	14.794,07
52	30-55593058-1	GUATRACHE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCI	0070990200000040705413	S01-0325955/07	8.868,71
53	30-66745611-4	HERNANDEZ HORACIO ALBERTO Y HERNANDEZ JU	0140334101620501604234	S01-0218046/07	24.710,95
54	20-05884933-3	HILDERMANN, DAVID ALCIDES BERNAR	0110424420042410043028	S01-0326777/07	6.123,75
55	30-52980806-9	J LLORENTE Y CIA S A	0270100080010001328537	S01-2148797/07	41.396,57
56	30-69827220-8	J TULL S A	1500021300007132027864	S01-0100638/07	5.890,50
57	30-63614222-7	LA ELVIRA DE CARLOS Y OSVALDO ELISECHE	0110338820033810781232	S01-0218090/07	40.398,95
58	30-68836403-1	LA FRONTERA SA	3880019910100007444076	S01-0325023/07	9.120,50
59	20-16096020-6	LAGOSTENA, FELIPE ENRIQUE	3880161110000010289085	S01-0331208/07	8.141,44
60	30-61220249-0	LAS 2 A SOCIEDAD ANONIMA	0140333401642400365371	S01-021998/07	1.964,25
61	30-70741189-5	LAS YUNTAS SOC CIVIL	0110229320022900081723	S01-0333628/07	13.037,22
62	20-12314169-6	LAUCIRICA, ELBIO NESTOR HIJO	0110425120042510828646	S01-0326113/07	3.289,50
63	30-70888159-3	LUICHI S.R.L.	0140432001660201123491	S01-0335554/07	15.054,14
64	20-07347499-0	MARCIO, ISMAEL	0930302521500101712396	S01-0318179/07	10.795,00
65	20-05390981-8	MARTINEZ, HORACIO ARTURO	0100057311000088125619	S01-0330772/07	10.728,79
66	30-51357964-7	MASSOBRIO S.A.	0140328001714000015227	S01-0333733/07	44.970,13
67	20-04115584-2	MENDEZ DUHAU, FEDERICO CARLOS	0070999030004010254768	S01-0071904/07	6.485,42
68	23-20401320-9	MIGUEL, LUIS MARIA	0140351801684600781005	S01-0130970/07	1.051,97
69	20-04697402-7	MONTI, ROLANDO OMAR	0140301301666201715889	S01-0324750/07	1.778,29
70	20-16943649-6	MORETTO, DANIEL CARLOS	1910336955033600159478	S01-0331179/07	35.462,54
71	30-62584391-6	MOROMENDI S A A I C F Y M	0140000701100004722304	S01-0186017/07	24.927,21
72	30-59450207-4	MULTICAMPO S.A.	0110109220010931443650	S01-0333701/07	22.999,01
73	30-55176545-4	NINOLIL SA	2650999602099900249536	S01-0324697/07	18.571,78
74	30-64405106-0	ONCE VARAS SA	0140006901400601247113	S01-03330073/07	24.473,20
75	27-03730476-5	ORTIZ BASUALDO, INES MARIA TERESA	0070999020000052255322	S01-0071903/07	9.331,01
76	20-11610429-7	OTTONE, ALBERTO ABEL	0140432003660200226599	S01-0335555/07	14.016,16
77	33-70749748-9	OVIDIO OTERO SA	0070176720000002748504	S01-0329932/07	14.664,52
78	20-08372665-3	PATUTO, JORGE LUIS	0140353201613000961995	S01-0327030/07	10.497,68
79	20-07351029-6	PETASNE, MAURICIO	0930302520100065059811	S01-0327860-07	1.683,00
80	20-20295508-9	PORFIRI, ROBERTO ADRIAN	0140432003660201068525	S01-0342816/07	6.569,35
81	33-66574709-9	QUINTIERI ELSA Y JORGE	0110327230032702355183	S01-0327865/07	11.126,13
82	30-63145339-9	RAMON MANUEL DIAZ BERMUDEZ Y OTROS	0110218720021811820595	S01-0130975/07	24.270,05
83	30-63246001-1	RAUL A MARTINO E HIJOS SOC COLECTIVA	3890056101056048455208	S01-0338833/07	15.652,75
84	20-10258868-2	REPETTO, GUILLERMO FEDERICO	0140397601618000120836	S01-0329853/07	5.579,77
85	30-57602488-2	RIVIERE JUAN PEDRO Y RIVIERE DANIEL RAMO	0140340201616600419538	S01-0327826/07	6.226,08
86	30-50956926-2	ROBERTO BARCELONA E HIJOS	0070120020000000742119	S01-0324799/07	28.126,50
87	23-10050158-9	ROBIGLIO, OSCAR JUAN PEDRO	3880161100100010848093	S01-0333928/07	3.038,09
88	30-65540781-9	RODRIGUEZ JOSE OMAR Y OTRO S H	0110435030043503347501	S01-0333561/07	12.884,37
89	21-13723829-3	RUEDA EDUARDO RAFAEL	1910148655014850364382	S01-0325948/07	8.100,42
90	20-00947635-1	RUVELLA, HIJO JOSE LUIS	0140328001714000163827	S01-0384310/07	29.382,22
91	20-10463192-5	SAENZ ROZAS, DIEGO RICARDO	0110526130052600017329	S01-0169337/07	5.327,56
92	20-11988527-3	SAENZ ROZAS, GONZALO MARIA	0140381501623000161394	S01-0201187/07	67.908,00
93	30-61690374-4	SCARAFIA RAUL JOSE Y ALCIDE SANTIAGO	2850303340017004072999	S01-0333556/07	975,34
94	30-51179487-7	SCHNEIDER SA	0140019901401901355351	S01-0218043/07	12.766,62
95	20-14523598-8	SGARIGLIA, OMAR SANTOS	3300510025100001911008	S01-0333708/07	1.788,88
96	30-67997097-2	SOL MARIA S A	0600000411001007351441	S01-0370385/07	92.075,90
97	30-67419380-3	SOLA HECTOR CARLOS JUAN CARLOS Y LUIS AL	0110214930021470084629	S01-0331243/07	4.697,91
98	20-06084797-6	STEHLE, HECTOR ALBERTO	0930326120100073393011	S01-0327851/07	3.658,68
99	20-10314362-5	STEPANOSKI, ALBERTO RICARDO	0110238530023810014479	S01-0325949/07	2.358,75
100	20-06536377-2	SUCESION ANGELACIO, MIGUEL ANGEL	2550021100801701783003	S01-0324779/07	1.752,25
101	30-67394539-9	TENAGLIA DANIEL OMAR Y OSCAR JOSE	0110106120010610968999	S01-0007453/08	17.753,33
102	30-61620643-1	TORRE AGROPECUARIA S A	0140427601680300194804	S01-0332977/07	13.792,69
103	27-04564724-8	TORSIGLIERI DE SANCHEZ, NORMA NINA	0110309830030910342315	S01-0335550/07	12.960,16
104	20-07358624-1	TOSELLI, DIONISIO JOSE	0930301810100034007532	S01-0324737/07	1.103,90
105	30-65893830-0	TOTAL S A	3880038101000000980001	S01-0145826/07	101.170,54
106	30-61018385-5	TRANSTECNO SOCIEDAD ANONIMA	0140002101400202793499	S01-0262155/07	72.454,00
107	20-17759446-7	TSCHOPP, RAUL CLIDES	0110264420026400037286	S01-032787/07	15.779,84
108	30-69345757-9	TSIL SOCIEDAD ANONIMA.	0720000720000001875254	S01-0327514/07	15.860,07
109	20-04935093-8	UNGARETTI, RAUL JOSE	0140301303666209112400	S01-0324707/07	4.584,57
110	30-52292002-5	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA S A	0070105720000000009353	S01-0481173/07	8.925,00
111	30-68088378-1	VENTURINI HUMBERTO P VENTURINI OSCAR A	0110106120010610953757	S01-0526586/07	11.797,60
112	30-59197362-9	VIAÑA E HIJOS SC	0070086320000004038762	S01-0330996/07	17.766,91
113	20-16074036-2	VUCASOVICH, WALTER DANIEL	3880065600100002524055	S01-0331235/07	2.244,00
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.913.181,82



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 449/2008

Bs. As., 29/1/2008

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa REDEXPRESS S.A. con el número CUARENTA Y TRES (43), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente habilita la oferta y prestación de servicios con sus distintas modalidades conforme surge del formulario RNPSP 006 complementario, subsumible en la categoría básica de SERVICIOS INTERNACIONALES sin perjuicio de lo instruido en el artículo siguiente. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa REDEXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de julio de 2008. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos julio 2005/2006 y 2006/2007.

Establécese, que en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de Carta Documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.



REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme al expediente judicial caratulado Banco de la Nación Argentina c/ Edgardo Luis Delbon y María Inés Silva de Delbon S/ Ejecución Hipotecaria Expte. 1317/97 Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Quitilipi, Chaco, por art. 29 Ley 21.799 y 22.232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público y Corredor de Comercio JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 15 de febrero de 2008 a las 10 horas en Don Bosco 88 - 3° piso Oficina 26 Resistencia, Sede del Colegio de Martilleros del Chaco, El siguiente bien: 1 (un) inmueble urbano con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo consistente en una fracción de terreno con una casa habitación en regular estado de conservación con las siguientes superficies según informe municipal: terreno 810 M2 (16,20 m x 50 m), casa habitación: 165 M2 aproximadamente. El inmueble a subastar se individualiza catastralmente como: PC 30; Mz 22; Secc. A; Circ está ubicado en calle Río Negro 630 de la localidad de Quitilipi y está inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al folio real Matrícula Nº 3790 Dpto. Quitilipi Chaco. El inmueble a subastar tiene: 1) BASE: $ 192.314,47 (ciento noventa y dos mil trecientos catorce con 47/100) deuda hipotecaria al 16-01-08.- 2) Condiciones de venta: al contado en efectivo, en pesos y al mejor postor. 3) Deudas: Municipalidad: $ 1.253,78 al 14-01-08, Secheep: $ 84,04 al 10-01-08, Sameep: no adeuda al 09-01-08.- Las deudas y recargos mencionados que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta son a cargo del comprador.- 4) Forma de Pago del inmueble: a) Seña: 20% y Comisión 3% deberán ser abonados por el comprador en el acto del remate según las condiciones de venta. b) Saldo el saldo restante del monto rematado deberá ser abonado dentro de los 10 (diez) días corridos de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina.-Este saldo del precio se actualizará por la tasa de cartera general que tiene dispuesto el BNA hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. 5) Escritura traslativa del dominio: Plazo: 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano: Será designado por el Banco de la Nación Argentina y todos los gastos, impuestos y honorarios por la escrituración son a cargo del comprador. 6) Desocupación: La desocupación del inmueble y los gastos judiciales o extrajudiciales también son a cargo del comprador antes y después del remate.- 7) Falta de Postores: De no haber postores por la base estipulada y transcurrida 1 hora se hará un segundo remate reduciendo el 25% la misma. Si también fracasara esta segunda subasta, se dejará transcurrir 1 hora nuevamente y a las 12 horas se realizará una tercer subasta "SIN BASE".- 8) Ofertas: Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate para lo cual deberán informarse en la gerencia de la sucursal del Banco de la Nación Argentina ubicada en Quitilipi, Chaco.- La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuará en presencia del público el día 15 de febrero de 2008 quince minutos antes de la hora y en el lugar fijados para el remate en primer término. 9) Estado de ocupación: El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Emilio Vucko, su esposa e hijo todo ello según acta notarial Nº 1 del 09-01-08 del registro de contratos públicos Nº 1 a cargo del Escribano José Eduardo González Acevedo de la ciudad de Quitilipi. - Este remate administrativo está ordenado en el asunto: Banco de la Nación Argentina s/ Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado y pertenece a los autos: Banco de la Nación Argentina c/ Edgardo Luis Delbon y María Inés Silva de Delbon S/ Ejecución Hipotecaria Expte. 1317/97 Juzgado Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3 Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco - Si correspondiere IVA será a cargo del comprador.- 10) Informes: Banco de la Nación Argentina Sucursal Quitilipi, Teléfono 03732-480094 o Martillero Público y Corredor de Comercio Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732423006 y 15589396.- Pcia. R. S. Peña. - Firmado: ADOLFO ISMAEL BORELLI - a/c Gerencia- RF 9257.

e. 06/02/2008 Nº 570.173 v. 08/02/2008



AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.734 DEL 30/ENE/2008

EXPTE. Nº 49.962 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DECARLINI MARIANO GABRIEL (MAT. Nº 65.905) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.962.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DECARLINI, Mariano Gabriel (matrícula Nº 65.905), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en España Nº 4247 (C.P. 7600) – MAR DEL PLATA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/02/2008 Nº 570.422 v. 06/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.735 DEL 31/ENE/2008

EXPTE. Nº 49.966 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GONZALEZ PABLO EZEQUIEL (MAT. Nº 64.099) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.966.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GONZALEZ, Pablo Ezequiel (matrícula Nº 64.099), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Irala Nº 7760 (C.P. 7600) — MAR DEL PLATA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/02/2008 Nº 570.423 v. 06/02/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 301/2008

Bs. As., 1/2/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300008320/07-1 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación tramitó el llamado a Contratación Directa Nº 20/07 con el objeto de contratar un seguro para los vehículos minibús marca KIA, modelo PREGGIO y utilitario marca PEUGEOT, modelo "PARTNER PATAGONICA" pertenecientes a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2008 y el 31 de enero de 2009.

Que, el procedimiento y los pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 2365 de fecha 28 de diciembre de 2007 (fs. 22 a 24), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (fs. 78 a 79).

Que se cursaron invitaciones a la cámara que nuclea a las empresas del ramo (Artículo 15 del Decreto Nº 436/00), y a una cantidad de empresas superior a la que fija el mismo Artículo en el cuarto párrafo (fs. 80 a 98).

Que tales invitaciones se enviaron respetando la antelación a la fecha de apertura establecida en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 204), en la que se recibió una sola oferta, correspondiente a la empresa CAJA DE SEGUROS S.A.

Que, en virtud de lo establecido en la Circular Nº 23/2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se prescindió del cumplimiento del término de cinco (5) días de toma de vista, indicado en el Artículo 73 del Decreto Nº 436/00.

Que, en cumplimiento de la citada Circular, el área requirente y la unidad operativa de contrataciones emitieron su opinión en sendos informes, obrantes a fs. 207 y fs. 228, respectivamente.

Que, de acuerdo con los citados informes, la oferta presentada por CAJA DE SEGUROS S.A. cumplió los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78, apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares. Es hábil para contratar con el Estado (Apartado b) I); cumplió con los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (Aparrado c) I); la oferta es ajustada a Pliego, precio conveniente (Apartado c) II).

Que, corresponde adjudicar el servicio de que se trata a CAJA DE SEGUROS S.A., en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3.479,80).

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO ACIONAL DE REHABILITACION, Contador Carmelo Juan PATANE la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00, deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por la Dra. Mónica E. BARANI MONTES, la Lic. Mónica S. CASSINI, designadas

por DISPOSICION Nº 1272 —S.N.R.— de fecha 13 de agosto de 2007. y el Sr. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 —S.N.R.— de fecha 13 septiembre de 2007.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, la Decisión Administrativa Nº 215/99 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 20/07 llevada a cabo con el objeto de contratar un seguro para los vehículos minibús marca KIA, modelo PREGGIO y utilitario marca PEUGEOT, modelo "PARTNER PATAGONICA", pertenecientes a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION por un período de doce (12) meses comprendidos entre el 01/02/2008 y el 31/01/2009.

ARTICULO 2º — Adjudícase el servicio de que se trata a la empresa CAJA DE SEGUROS S.A. por haber cumplido los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436 (Artículo 78, apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares. Es hábil para contratar con el Estado (Apartado b) I); cumplió con los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (Apartado c) I); la oferta es ajustada a Pliego, precio conveniente (Apartado c) II).

ARTICULO 3º — El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente cuyo monto total asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3.479,80), será atendido con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 4 - Ejercicio 2008.

ARTICULO 4º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cont. Carmelo J. PATANE con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 — S.N.R.— de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 5º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, cuyos integrantes fueron designados por Disposiciones Nº 1272/07 y 1585/07 de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 6º — Notifíquese al interesado, que tiene diez (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios) o quince (15) días para la interposición del recurso de alzada o, a opción suya, de la demanda judicial (Artículos 94, 95 y 98 del Decreto citado).

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina; comuníquese a quienes corresponda; cumplido, archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANE, Director de Administración. P/A Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 06/02/2008 Nº 570.481 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4760. 17/01/2008. Ref.: Circular CAMEX 1 - 597. Comunicación "A" 4745.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto prorrogar la entrada en vigencia de las disposiciones adoptadas por la Comunicación "A" 4745, hasta el 03.03.2008, inclusive.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 06/02/2008 Nº 570.294 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4761. 17/01/2008. Ref.: Circular CAMEX 1 - 598 Mercado Unico y Libre de Cambios. Modificaciones a las normas dadas a conocer por Comunicación "A" 4420.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 18.01.08 inclusive, modificar el inciso a. del punto 1. de la Comunicación "A" 4420, por el siguiente:

"a. Los nuevos fondos serán destinados por el exportador a:

i. la financiación de nuevos proyectos de inversión en el país para el aumento en la producción de bienes, que en su mayor parte, serán colocados en mercados externos. Se entenderá como cumplida la condición precedente, cuando se demuestre razonablemente que al menos dos tercios del incremento en la producción de bienes como resultado del proyecto, tendrá como destino los mercados externos en los tres años siguientes a la finalización del proyecto, o

ii. la financiación de proyectos de inversión destinados a aumentar la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 06/02/2008 Nº 570.293 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4762. 17/01/2008. Ref.: Circular CAMEX 1 - 599. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 18.01.08 inclusive, un reordenamiento y nuevas normas sobre la aplicación del depósito no remunerado establecido en la Comunicación "A" 4359, respecto a los ingresos de fondos del exterior en concepto de inversiones directas y por los préstamos financieros incluidos en el punto 2.c. de la Comunicación "A" 4377:

1. Por los ingresos de divisas por préstamos financieros que estén exceptuados de la constitución del depósito no remunerado establecido por el Decreto Nº 616/05 y normas complementarias por cumplir con las condiciones establecidas en la normativa cambiaria de: (a) ser contraídos y cancelados a una vida promedio no menor a los dos años, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses, y (b) estar destinados a la inversión en activos no financieros (inciso c. del punto 2 de la Comunicación "A" 4377 del BCRA y complementarias), el cliente que realizó la operación cambiaria deberá presentar ante la entidad interviniente dentro de los 90 días corridos inmediatos posteriores a la negociación de cambio, la documentación que confirme la efectiva aplicación de los fondos ingresados al destino específico exceptuado o en caso contrario, demostrar la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359.

La documentación deberá incluir la certificación de auditor externo de la aplicación de los fondos a la adquisición o pago de los bienes y servicios declarados por la empresa en la declaración jurada presentada en ocasión del ingreso de los mismos por el mercado local de cambios. La certificación del auditor externo debe manifestar expresamente que los aspectos certificados surgen de registros contables llevados en legal forma y de la documentación que avala dichos registros, y hacer referencia al libro rubricado pertinente de donde surge la información que se certifica. Adicionalmente, en la certificación se deberá dejar constancia de los montos aplicados por mes calendario, con el siguiente detalle:

i. inversiones registradas en el rubro "bienes de uso" del balance contable (Comunicación "C" 42.271), y/o

ii. "intangibles por costo de mina" (Comunicación "C" 42.884), y/o

iii. "gastos de investigación, prospección y exploración" (Comunicación "C" 42.884) y/o

iv. "compras de derechos de explotación" que contablemente hayan sido registradas en el balance de la empresa dentro del rubro "activos intangibles" (Comunicación "C" 44.670), y/o

v. inversiones en activos que sean asimilables a un derecho de propiedad intelectual, cuya comercialización se realiza mediante la cesión de los derechos de explotación, que contablemente corresponda registrar en activos intangibles (Comunicación "C" 46.394).

Los bienes o derechos adquiridos comprendidos en las excepciones acorde al listado precedente, deben ser incorporados al activo de la empresa con posterioridad a la fecha de liquidación de los fondos en el mercado local de cambios. También será admisible la aplicación a la cancelación de la deuda originada en la adquisición del activo, cuando el activo se haya incorporado al patrimonio de la empresa con posterioridad a la fecha en que la entidad del exterior haya confirmado el otorgamiento en firme del préstamo, contando la empresa con documentación fehaciente que demuestre la fecha de otorgamiento en firme de la financiación externa.

2. Los depósitos constituidos por ingresos de divisas por préstamos financieros, podrán ser liberados en la medida que se demuestre la capitalización de dichos préstamos por inversores directos en la sociedad tomadora del endeudamiento, y se presente constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la capitalización definitiva del aporte. En estos casos, se deberá cumplir con los restantes requisitos establecidos en la normativa cambiaria para exceptuar del depósito no remunerado a los ingresos de fondos del exterior en concepto de inversiones directas.

3. Los ingresos de divisas por el concepto: Inversiones de no residentes aplicadas a la compra de inmuebles Código 489, sólo podrán ser cursados en la medida que en el día de la liquidación de cambio, se proceda en forma simultánea, a la firma de la escritura traslativa del dominio a favor del no residente, a cuya compra se deben destinar los fondos resultantes de la operación de cambio.

4. En los casos de compras de inmuebles en construcción en el país, los ingresos por el pago del boleto de compra venta y cuotas podrán ser liquidados bajo el concepto "Inversiones de no residentes por compras de inmuebles en cuotas" Código 492, en la medida que:

4.1. La entidad puede certificar que el vendedor, cliente de la entidad, es una empresa o persona física constructora con habitualidad en la construcción y venta de inmuebles.

4.2. Los fondos remitidos son aplicados en forma simultánea a la liquidación de cambios, a la cobertura del pago del boleto de compra venta y gastos de la operación; o

4.3. en el caso de que los fondos correspondan al pago de cuotas posteriores a la firma del boleto, se cuenta con un boleto de compra venta, con las formalidades legales correspondientes, incluyendo su inscripción en las jurisdicciones donde exista dicha posibilidad. En este caso, existe una correspondencia entre el monto remitido y la cuota abonada según consta en el boleto de compra venta.

5. Las operaciones cambiarias correspondientes a ingresos de divisas en el mercado de cambios que se cursen por los conceptos de: Aportes de inversiones directas en el país Código 447, y Ventas de participaciones en empresas locales a inversores directos Código 453, estarán exceptuados de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359, cuando se cuente con la documentación que permita constatar el encuadre de la operación en alguno de los siguientes casos:

a. La decisión de capitalización definitiva del aporte de capital de acuerdo a los requisitos legales correspondientes, mediante la presentación de la constancia que dé cuenta del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio.

Dentro de los doscientos cincuenta (250) días corridos siguientes al inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la capitalización definitiva del aporte, el cliente deberá presentar ante la entidad interviniente, la documentación que avale dicha capitalización definitiva.

Cuando no se concrete la capitalización definitiva del aporte, se dispondrá de hasta diez (10) días hábiles para la constitución del depósito no remunerado establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359. Este plazo se contará desde: (a) la no aceptación del aporte, o (b) cumplidos los doscientos cuarenta (240) días corridos de la fecha de inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la capitalización definitiva del aporte, lo que ocurra primero.

b. La compra de la parte representativa del capital social que se abona con los fondos resultantes de la liquidación de cambio y siempre que dicha compra encuadre en el concepto de inversiones directas, mediante la presentación del correspondiente contrato de compra o de oferta pública de adquisición, según corresponda.

Dentro de los veinte (20) días hábiles de la concertación de cambio, se deberá presentar la constancia del inicio del trámite de modificación del contrato social ante el Registro Público de Comercio en caso de corresponder en razón del tipo societario, o la copia autenticada de la transferencia de las acciones en el Libro de Registro de Acciones.

En los casos de oferta pública de adquisición autorizada por la Comisión Nacional de Valores en los que la operación no se concrete o se realice por un monto menor al previsto por la no aceptación de los tenedores de las acciones, se tendrá acceso al mercado local de cambios dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de no aceptación total o parcial de la oferta de adquisición, para la transferencia de los fondos no aplicados a la cuenta del inversor en el exterior, siempre que los fondos hayan permanecido sin aplicación en una cuenta bancaria a la vista desde la fecha de liquidación del ingreso de las divisas por el mercado local de cambios.

c. Los fondos son aportados por el inversionista directo para su aplicación al reintegro del capital social —cuando éste se hubiese perdido total o parcialmente— o a cubrir el patrimonio neto negativo, si se tratare de sucursales sin capital asignado. En este último caso, la excepción sólo alcanza hasta el monto necesario para la cobertura de los conceptos señalados.

En estos casos, se deberá presentar el balance contable auditado inmediato anterior a la fecha de ingreso de las divisas, donde se constate el monto de pérdidas que resulta de los resultados acumulados y del período y restantes componentes del patrimonio neto, el Acta de Asamblea de Accionistas u órgano equivalente en la que conste la aceptación del aporte con el destino mencionado, y la declaración jurada del cliente sobre el destino de los fondos y si los hubiera, de los fondos que fueron ingresados con posterioridad a la fecha del balance destinados a la cobertura de pérdidas. Dentro de los noventa (90) días corridos a partir de la fecha de ingreso, se deberá presentar ante la entidad interviniente, la certificación contable de la efectiva aplicación de los fondos a la absorción de las pérdidas, o en caso contrario, la demostración de la constitución del depósito no remunerado a un año de plazo establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359.

En todos los casos previstos en el presente punto, en la medida que no se presente en los momentos indicados la documentación respectiva, deberá efectuarse el depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359, el cual podrá ser liberado a los trescientos sesenta y cinco (365) días de su constitución o con la presentación de la documentación señalada.

6. Corresponde utilizar el Código 447 “Aportes de inversiones directas en el país” por los aportes de inversores directos en sociedades locales, en la medida que adicionalmente a la documentación que debe ser requerida para avalar la genuinidad del concepto de la operación, la transferencia de fondos a liquidarse en el mercado local de cambios cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

6.1. haya sido ordenada por el inversor directo, o

6.2. corresponda a una retransferencia de fondos desde la cuenta en el exterior de la sociedad local. En este caso, debe demostrarse que esos fondos corresponden al aporte efectuado por el inversor no residente y que el paso por la cuenta del exterior de la sociedad local, fue sólo transitoria como parte del proceso de integración e ingreso de los fondos en el mercado local de cambios. En este sentido, se entiende que el carácter transitorio se cumple cuando la retransferencia de fondos a la cuenta del banco corresponsal de la entidad local, se concretó en un período no posterior a los dos (2) días hábiles inmediatos siguientes de la fecha de acreditación de los fondos en la cuenta del exterior de la sociedad en concepto de integración del aporte de capital.

En estos casos, la entidad autorizada a operar en cambios debe contar antes de dar curso a la operación, con documentación que avale la fecha de acreditación en la cuenta del exterior del cliente, y que los fondos acreditados en dicha cuenta en esa fecha, corresponden efectivamente a la transferencia ordenada por el inversor directo en calidad de aporte a la sociedad local.

7. El acceso al mercado de cambios por los conceptos de inversiones directas en el país, puede ser efectuado tanto por el no residente inversor, como por el residente receptor de la inversión.

8. Cuando se ingresen fondos del exterior que estén exceptuados de la aplicación del depósito no remunerado establecido en el punto 6 de la Comunicación “A” 4359, por corresponder a ingresos de préstamos financieros incluidos en la excepción prevista en el punto 2.c. de la Comunicación “A” 4377, por estar destinados los fondos a la compra de activos no financieros, el resultado de la operación de cambio debe ser acreditado en una cuenta bancaria a la vista separada de la operatoria normal.

Este requisito también es de aplicación para la acreditación de los aportes a empresas originados en repatriaciones de fondos externos de residentes, que son exceptuados del depósito no remunerado por estar los fondos destinados por la empresa receptora a la adquisición de activos no financieros listados en las Comunicaciones “C” 42.303, 42.884, 44.670 y 46.394.

Esta cuenta separada, será utilizada exclusivamente para la acreditación de los fondos resultantes de la negociación de cambio exceptuados del depósito no remunerado por el destino de los fondos y las rentas que se perciban por el saldo de la misma, la realización de los pagos por la compra de los activos no financieros en la medida que corresponda a conceptos exceptuados, la atención de los gastos propios de la cuenta, y en su caso, la constitución del depósito correspondiente por el cambio de destino de los fondos. También se podrán realizar pagos directamente relacionados a la compra de los bienes exceptuados, en la medida que previamente se hayan acreditado en la cuenta los fondos respectivos.

El plazo de noventa (90) días corridos para la aplicación de los fondos, será renovable automáticamente por períodos sucesivos en la medida que se demuestre que el saldo activo de la cuenta bancaria local a la vista donde se han depositado los fondos, no es menor en ningún momento, al saldo pendiente de aplicación a los fines declarados de los fondos ingresados ajustado por los gastos bancarios.

9. Las entidades autorizadas a operar en cambios deberán dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos establecidos para que el cliente presente la documentación correspondiente, informar a la Gerencia de Control de Entidades no Financieras por nota a ingresar por Mesa de Entradas, los casos en que el cliente no se presentó con la documentación correspondiente, en forma total o parcial, en la medida que no conste la constitución en fecha del depósito respectivo.

10. Las ventas de cambio correspondientes a las liberaciones de los depósitos constituidos por el punto 6 de la Comunicación “A” 4359, no estarán alcanzados por las normas dadas a conocer por las Comunicaciones “A” 4359 y “A” 4377, en la medida que se liquiden en el mercado de cambios en la entidad donde se efectúa la liberación de los fondos. En estos casos se utilizará el concepto “Venta de moneda extranjera de fondos liberados del depósito Decreto Nº 616/2005”.

11. En todos los casos de acceso al mercado de cambios por conceptos de inversiones directas y sus rentas y otros flujos cambiarios con matrices, y por la liberación de fondos por haberse concretado la inversión directa bajo sus distintas modalidades, se deberá demostrar si correspondiere, haber dado cumplimiento a las presentaciones establecidas en la Comunicación “A” 4237 y complementarias.

12. Con la emisión de la presente, se reemplazan las siguientes normas: Comunicación “A” 4447 del 30.11.05, Comunicación “A” 4554 del 4.08.06, Comunicaciones “A” 4632 y “A” 4633 del 5.03.07, y el punto 6 de la Comunicación “A” 4711 del 24.09.07.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 06/02/2008 Nº 570.295 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4764. 17/01/2008. Ref.: Circular CAMEX 1 - 600. Formación de activos externos con destino específico.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles el reordenamiento y nuevas normas aplicables a partir del 18.01.08 inclusive, para el acceso al mercado local de cambios de residentes para la formación de activos en el exterior con afectación a un destino específico:

I. Exceptuar a las personas físicas y jurídicas residentes en el país del límite establecido en la Comunicación “A” 3722 y complementarias para la formación de activos externos, en la medida que los fondos adquiridos por sobre los límites mencionados, sean destinados a la suscripción primaria en moneda extranjera de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional.

II. Exceptuar a las entidades financieras residentes en el país, del límite establecido en la Comunicación “A” 4308 y complementarias, por las operaciones propias que correspondan a la suscripción primaria de valores emitidos por el Gobierno Nacional y de bonos emitidos por el sector privado que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, que estén denominados y suscriptos en moneda extranjera. Las operaciones se cursarán por los códigos de concepto de venta de cambio 893 “Suscripción primaria de entidades financieras de valores del Gobierno Nacional emitidos en moneda extranjera”, o 894 “Suscripción primaria de entidades financieras de bonos del sector privado emitidos en moneda extranjera”, según corresponda.

III. Exceptuar a las personas jurídicas residentes en el país no comprendidas en el sector financiero, de los límites establecidos en la Comunicación “A” 3722 y complementarias para el acceso al mercado de cambios para la formación de activos externos hasta el 30.06.2008, en la medida que los fondos adquiridos por sobre los límites mencionados para formar activos en el exterior, cumplan con las siguientes condiciones:

1. Los fondos y sus rentas sean aplicados dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de la fecha de acceso al mercado de cambios al pago de:

i. servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en concepto de títulos emitidos en el exterior, préstamos financieros sindicados en el exterior, préstamos financieros otorgados por bancos del exterior, y otras deudas directas o garantizadas por agencias oficiales de crédito del exterior.

ii. importaciones argentinas de bienes.

iii. utilidades y dividendos.

iv. inversiones directas argentinas en el exterior.

2. El monto máximo en activos externos que se puede acumular en las condiciones previstas en el punto anterior, incluyendo el monto por el cual se solicita el ingreso al mercado de cambios y las rentas percibidas por dichos activos, estará dado por:

i. Importaciones de bienes: sin límite

ii. Servicios de deudas financieras: por los vencimientos de capital e intereses con el exterior que se produzcan en los próximos trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

iii. Utilidades y dividendos: el monto mayor que resulte de comparar: i) el monto abonado por este concepto a no residentes y ADRs el año calendario anterior, o ii) el monto acumulado de resultados del ejercicio corriente que surge de balances trimestrales cerrados y auditados, que correspondiese aplicar a pagos a no residentes y ADRs.

iv. Inversiones directas argentinas en el exterior: el equivalente en dólares estadounidenses del 30% del Patrimonio Neto deducido el valor contable de las participaciones de capital en sociedades del país y del exterior y otras inversiones de portafolio en el exterior, que surge del último balance contable anual cerrado y auditado, considerando el tipo de cambio de referencia que publica el Banco Central, del día hábil inmediato anterior de la fecha de acceso al mercado local de cambios.

3. Los fondos utilizados para el acceso al mercado de cambios para la formación de activos externos para aplicar al pago de utilidades y dividendos e inversiones directas en el exterior, no tienen como fuente de fondeo, el endeudamiento financiero con el exterior. A estos efectos, se entenderá que se cumple esta condición, cuando no se registren ingresos por el mercado de cambios por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, excluyendo los desembolsos de préstamos de Organismos Internacionales, en el período de sesenta (60) días corridos anteriores y treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de acceso al mercado de cambios.

4. A la fecha de efectiva aplicación de los fondos en el exterior al pago del concepto correspondiente, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa cambiaria para poder acceder al mercado de cambios para el pago del concepto por el cual se formaron dichos activos. A los efectos de corroborar la aplicación y el encuadre a la norma, la persona jurídica debe presentarse ante la entidad financiera designada para el seguimiento, presentando la documentación que corresponda para encuadrar la operación en la normativa vigente a la fecha de aplicación, y efectuar los registros correspondientes.

5. Cuando una empresa opte por este mecanismo de formación de activos en el exterior, se deberá dar cumplimiento a las siguientes normas de procedimiento y registro:

5.1. La empresa residente deberá designar a una entidad financiera local que estará a cargo de realizar el seguimiento de las compras de divisas realizadas y de sus aplicaciones, y será responsable

de informar al Banco Central en los casos de incumplimientos a lo dispuesto en la presente norma. La designación deberá ser comunicada por la empresa a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias de la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, mediante nota cursada a través de la entidad financiera designada. La nota deberá ser ingresada por la Mesa de Entradas de este Banco Central, con anterioridad a la realización de las operaciones.

En el caso de formación de activos externos para la cancelación de deudas con el exterior, en dicha nota deberá constar bajo declaración jurada, el detalle de la deuda financiera con el exterior, la que deberá estar validada en el régimen informativo de la Comunicación "A" 3602 y complementarias, a las distintas fechas de referencia cuya presentación esté vencida a la fecha de la presentación de la nota.

5.2. La entidad financiera designada emitirá las certificaciones que fuesen necesarias para que la empresa pueda acceder al mercado de cambios a través de otras entidades autorizadas a operar en cambios.

5.3. Las compras de cambio que se realicen en función de lo dispuesto en la presente, deberán cursarse bajo los siguientes conceptos:

i. "Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de vencimientos de servicios de deudas con acreedores externos" (Código 881).

ii. "Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de importaciones" (Código 896).

iii. "Inversiones de portafolio en el exterior para la atención de pagos de utilidades y dividendos" (Código 897).

iv. "Inversiones de portafolio en el exterior para la realización de inversiones directas en el exterior" (Código 898).

5.4. Al momento de la aplicación de los fondos adquiridos por el presente régimen al destino específico correspondiente, se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de:

i. Por la cancelación de deuda con el exterior: "Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas" (Código 475) y un boleto de venta por el concepto del servicio de deuda que se cancele.

ii. Por el pago de importaciones de bienes argentinos: se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de "Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de importaciones" (Código 497) y un boleto de venta en concepto de pago contado, anticipados o diferidos de importaciones de bienes FOB.

iii. Por el pago a no residentes y ADRs por utilidades y dividendos: se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de "Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de utilidades y dividendos" (Código 498), y un boleto de venta en concepto de "Utilidades y dividendos pagados al exterior".

iv. Por la realización de inversiones directas en el exterior se deberá efectuar un boleto de compra en concepto de "Aplicación de Inversiones de portafolio para la realización de inversiones directas en el exterior" (Código 499), y un boleto de venta en concepto de "Inversiones directas en el exterior de residentes".

5.5. En caso que las divisas adquiridas no sean aplicadas al destino específico dentro del plazo establecido, los fondos correspondientes deben ser reingresados al mercado local de cambios dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha límite establecida para su aplicación.

6. Deberá requerirse la previa conformidad del Banco Central por la modificación del destino de los fondos acumulados, y/o la ampliación del plazo establecido para la aplicación de los pagos para los cuales se hubiera tenido acceso al mercado de cambios, y para cursar operaciones por montos mayores a los previstos cuando sean destinados a la cancelación anticipada de deuda externa financiera en las condiciones establecidas en la normativa cambiaria.

7. Los ingresos de fondos por los conceptos "Aplicación de inversiones de portafolio para la cancelación de deudas" (Código 475), "Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de importaciones" (Código 497), "Aplicación de inversiones de portafolio para el pago de utilidades y dividendos" (Código 498), y "Aplicación de Inversiones de portafolio para la realización de inversiones directas en el exterior" (Código 499), por ser boletos técnicos sin movimientos de fondos o en su caso, en la medida que sean aplicados en forma simultánea a los destinos específicos previstos al momento de su constitución, están exceptuados de la constitución del depósito establecido en el punto 6 de la Comunicación "A" 4359.

IV. Exceptuar de la conformidad previa de este Banco Central con vigencia hasta el 30.06.2008, a las operaciones de inversiones directas en el exterior en actividades productivas de bienes y servicios no financieros que realicen empresas residentes en el país, en la medida que las mismas se realicen con fondos acumulados con acceso al mercado de cambios para ese destino específico y de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de acceso, o que superando los límites establecidos en la Comunicación "A" 3722 y complementarias, no tienen como fuente de fondeo, el endeudamiento financiero con el exterior. A estos efectos, se entenderá que se cumple esta condición, cuando no se registren ingresos por el mercado de cambios por préstamos u otros endeudamientos financieros con el exterior, excluyendo los desembolsos de préstamos de Organismos Internacionales, en el período de sesenta (60) días corridos anteriores y treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de acceso al mercado de cambios, y hayan sido informadas a la Subgerencia de Estadísticas Cambiarias antes de los veinte (20) días hábiles de su acceso al mercado de cambios.

V. Las normas de la presente, reemplazan las dadas a conocer por el punto 1 de la Comunicación "A" 4178, modificado por la Comunicación "A" 4307 y "A" 4570, Comunicación "A" 4430, Comunicación "C" 43.504, Comunicación "A" 4515 y el punto 2.d. de la Comunicación "A" 4377.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 06/02/2008 Nº 570.296 v. 06/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0159 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 2140-COMFER/81.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese al señor JOSE ANTONIO MARTINELLI, que en el Expediente Nº 2140/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1824/ COMFER/07 de fecha 06/12/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 820-COMFER/83 al señor JOSE ANTONIO MARTINELLI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de SAN MIGUEL, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e. 06/02/2008 Nº 570.411 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0160 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1484-COMFER/80.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese al señor WENCESLAO VILLAVERDE, que en el Expediente Nº 1484/COMFER/80 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2004/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 526-COMFER/82 al señor WENCESLAO VILLAVERDE, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e. 06/02/2008 Nº 570.413 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0161 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REF. EXPEDIENTE. Nº 1196-COMFER/91.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese a la firma ALEM VIDEOCOMUNICACIONES S.R.L., que en el Expediente Nº 1196-COMFER/91, se ha dictado la RESOLUCION Nº 2057/COMFER/07 de fecha 13/12/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida a la firma ALEM VIDEOCOMUNICACIONES S.R.L., por Resolución Nº 135-COMFER/94, para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión, en la localidad LEANDRO N. ALEM, provincia de MISIONES, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Determínase para la firma ALEM VIDEOCOMUNICACIONES S.R.L., la pérdida de los depósitos de garantía oportunamente efectuados.

ARTICULO 3º —Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para que proceda a dar de baja de canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e. 06/02/2008 Nº 570.415 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0162 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 2034-COMFER/82.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese a la empresa "AUDIOMUNDO S.R.L.", que en el Expediente Nº 2034/COMFER/82 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2005/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 322-COMFER/83 a la empresa "AUDIOMUNDO S.R.L.", para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION."

e. 06/02/2008 Nº 570.418 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0163 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1436-COMFER/79.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese al señor ORLANDO HECTOR CROPPI, que en el Expediente Nº 1436/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2000/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 121-COMFER/80 al señor ORLANDO HECTOR CROPPI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de CRUZ ALTA, provincia de CORDOBA, y ampliado por Resolución Nº 698-COMFER/82 con una antena comunitaria de televisión, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION."

e. 06/02/2008 Nº 570.419 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0164 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1073-COMFER/83.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese al señor MIGUEL ANGEL HERRADA, que en el Expediente Nº 1073/COMFER/83 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1825/COMFER/07 de fecha 06/12/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 358-COMFER/86 al señor MIGUEL ANGEL HERRADA, para continuar con el funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de TORNQUIST, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION."

e. 06/02/2008 Nº 570.420 v. 08/02/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 0165 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 0806-COMFER/76.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 31/1/2008

Notifíquese a la señora MIRTA NOEMI OLIVIERI, que en el Expediente Nº 806/COMFER/76 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2001/COMFER/07 de fecha 12/12/07, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 624-COMFER/79 al señor MANUEL LORENZO OLIVIERI, y transferida por Resolución Nº 1444-COMFER/95 a favor de la señora MIRTA NOEMI OLIVIERI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

e. 06/02/2008 Nº 570.410 v. 08/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO

ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

RESOLUCION GENERAL Nº 2200

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-60188083-7	KG BOMINFLOT BUNKERGESELLSCHAFT FUER MINERALOELEMBH Y CO. SUC. BUENOS AIRES	4/4.3		
30-68559090-1	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.	4/4.1	2593	XIN SHI JI Nº 18
30-70987361-6	PESQUERA AM S.A.	4/4.1	1394	MARIO R
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0141	NDDANDDU
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0142	ARGENTINO
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0143	LEAL

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/02/2008 Nº 570.557 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966
Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.						X	GBL 321	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	GSQ 248	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	GSQ 249	
30-63591835-3	NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES EUREKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					GTC 599	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim y Secun. Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 06/02/2008 Nº 570.554 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
33-50273425-9	ERPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA	4/4.1	SI

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun. Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/02/2008 Nº 570.552 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D)
Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
20-11213063-3	MATAR RUBEN ELIAS	4/4.1	25 DE MAYO Y MARTIN GUEMES S/Nº - (8534) SIERRA COLORADA – RIO NEGRO	R0011	SI	

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. En Sect. Prim. y Secun. Dir. de Anál de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/02/2008 Nº 570.550 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA.2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado ...DECLARESE REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe a cargo de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
600.458/2002	BARTAMIAN S.A. DIV. CIRUGIA (CUIT 30-64023593-0)	970

e. 06/02/2008 Nº 570.531 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).— Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa, Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
600.074/2003	JORDAN MENNERT, CARLOS (D.N.I. Nº 93.668.95)	977º	$ 3.229,96.-	$ 1.954,45.-

e. 06/02/2008 Nº 570.511 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI - Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y ampliación del Auto de Vista "... Atento la imposibilidad de efectuar el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado, corresponde aplicar una multa sustitutiva del comiso...". Fdo.: Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	MULTA SUSTITUTIVA
ACTUACION Nº 12040-163-2006 (E.A.A.A. Nº 605.158/2000)	CHAE IK YU. (D.N.I. Nº 92.040.021)	986 y 987	$ 3.329	$ 3.329

e. 06/02/2008 Nº 570.529 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. MIRTA F. MAZZARIELLO, Asesor Coordinador (Disp. DGA Nº 147/03; Nº 161/03 y Nº 112/04 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
ADGA Nº 603.534/2001	CARLOS VAYNAK (Indocumentado)	986/987	$ 30.157-	Mercadería del Acta Lote Nº 146/0/2001

e. 06/02/2008 Nº 570.527 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BUERAS							
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI004715T	CHSHASHA071134511	PALETA	7	Q.D.C. ARTICULOS DE LIB
CARESTIBA							
	MONTE SARMIEN	07-DEC-07	07001MANI224148W	GEHAMSEA7322	CAJA	2940	QDC.INDUSTRIAL FAN.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI015603R	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	54	sacas
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI016136T	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		06-DEC-07	07001MANI216626B	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		06-DEC-07	07001MANI216627C	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		06-DEC-07	07001MANI216628D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-DEC-07	07001MANI216629E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-DEC-07	07001MANI216630T	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		06-DEC-07	07001MANI216631U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-DEC-07	07001MANI216632V	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		06-DEC-07	07001MANI216633W	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		06-DEC-07	07001MANI216634A	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		06-DEC-07	07001MANI216635B	001TRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
		06-DEC-07	07001MANI216636C	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		06-DEC-07	07001MANI218797M	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		06-DEC-07	07001MANI218985L	001TRAS/3C	BULTOS	81	SACAS
		06-DEC-07	07001MANI219192C	001TRAS/3C	BULTOS	103	SACAS
		06-DEC-07	07001MANI220688E	001TRAS/3C	BULTOS	184	SACAS
		06-DEC-07	07001MANI224240P	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		07-DEC-07	07001MANI217646E	001TRAS/3C	BULTOS	45	BULTOS
		07-DEC-07	07001MANI217647F	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI217648G	001TRAS/3C	BULTOS	70	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI217649H	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI217650W	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI217651A	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI217652B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI217653C	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI217654D	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI217655E	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI217656F	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI217657G	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI217658H	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI217659X	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI218803A	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		07-DEC-07	07001MANI219505A	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		07-DEC-07	07001MANI219731B	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI219732C	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI219733D	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI219734E	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI219735F	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		07-DEC-07	07001MANI221372S	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		07-DEC-07	07001MANI227113R	001TRAS/3C	BULTOS	64	BULTOS
		07-DEC-07	07001MANI228233V	001TRAS/3C	BULTOS	94	SACAS
		05-JAN-08	08001MANI004594B	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004663V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004664W	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		05-JAN-08	08001MANI004665A	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004668D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004670T	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004673W	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004709W	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004711P	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004713R	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004714S	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004716U	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004719A	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004720P	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004721Z	001TRAS/3C	BULTOS	107	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004722R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		05-JAN-08	08001MANI004724T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		05-JAN-08	08001MANI010853T	001TRAS/3C	BULTOS	87	SACAS
		05-JAN-08	08001MANI012912R	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		07-JAN-08	08001MANI003779F	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		07-JAN-08	08001MANI004032L	001TRAS/3C	BULTOS	141	sacas
		07-JAN-08	08001MANI004646W	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		07-JAN-08	08001MANI004647A	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		07-JAN-08	08001MANI004649C	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		07-JAN-08	08001MANI004650R	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		07-JAN-08	08001MANI004651S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-JAN-08	08001MANI004652T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-JAN-08	08001MANI004653U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-JAN-08	08001MANI004654V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-JAN-08	08001MANI004655W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-JAN-08	08001MANI004660S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-JAN-08	08001MANI004662U	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		07-JAN-08	08001MANI005012K	001TRAS/3C	BULTOS	120	sacas
		07-JAN-08	08001MANI005379D	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		07-JAN-08	08001MANI005839E	001TRAS/3C	BULTOS	141	SACAS
		07-JAN-08	08001MANI006166V	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		07-JAN-08	08001MANI006180R	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		07-JAN-08	08001MANI007132P	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		07-JAN-08	08001MANI009840A	001TRAS/3C	BULTOS	224	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL WISH	18-DEC-07	07001MANI225055U	KSPUSNBSE74208	CAJA	207	Q.D.C. FANASTIC EASEL/D
	NORDSTRAND	06-JAN-08	08001MANI002872V	CHSHANOE035542	CONTENEDOR	1	S.T.C. MENS AMBO VEST
DEFIBA PUERTO							
		06-DEC-07	07001MANI216296E	001BR001312254	BULTOS	33	PAPEL CARTON NCM-4810.2
		07-DEC-07	07001MANI216896K	001BR743306643	PALETA	2	CHEMICAL PRODUCTS - NCM
		07-JAN-08	08001MANI003393U	001BR354400910	BULTOS	1633	KERRAMIENTAS AHGRICOLAS
		07-JAN-08	08001MANI003430M	0012512007	BOLSA	1100	POLIETILENO DE BAJA DEN
		07-JAN-08	08001MANI003431N	0012512007	BOLSA	1100	POLIETILENO DE BAJA DEN
		07-JAN-08	08001MANI003432Y	0012512007	BOLSA	1100	POLIETILENO DE BAJA DEN
		07-JAN-08	08001MANI003742S	0012512007	BOLSA	1100	POLIETILENO DE BAJA DEN
		07-JAN-08	08001MANI004148T	001BR282601997	CAJA	2	CONVERSORES CATALITICOS
DEFISA PUERTO							
	CALAPALAMOS	07-DEC-07	07001MANI220065Z	SPBRE255064	PALETA	3	CABINA DE SEGURIDAD BIO
	CAP SAN RAPHA	22-NOV-07	07001MANI209743D	USPVG011.12158	BULTOS	11	PCS Q.D.C. CENTRIFUGE P
	CSCL JAKARTA	06-JAN-08	08001MANI001588B	GEHAMSENUHAM705753201	BULTOS	22	QDC : PRODUCTOS QUIMICO
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI216683E	ZZZZZFDSZSE0711012	BULTOS	1270	Q.D.C.SINTOAPLIFIER WIT
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI001829W	CHHONSUDUN74616130001	CONTENEDOR	1	TOYS
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI003805S	GEHAM40127408705	BULTOS	6	Q.D.C: MEDICANCIA DENTA
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI003805S	GEHAM40127408711	PALETA	7	Q.D.C THREAD
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI006843A	BEANW1071200071	PALETA	2	GRIVORY GTR45,GRILAMID
		07-JAN-08	08001MANI003759D	001BR317001599	CAJA	1	MAQUINA DE FURACIONA DE
FORD ARGENTINA S.C.							
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI002094R	UKTDXKAR000378	CONTENEDOR	1	S.T.C. MOTOR VEHICLE PA
GARGANO							
	MSC ANIELLO	07-JAN-08	08001MANI002776B	BEANWMSCUA7228289	PALETA	20	Q.D.C. SODIUM BICARBONA
		07-DEC-07	07001MANI216766G	00107033ZFTR002001T	BULTOS	37	MERCADRERIA ORIGINADA P
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI006952B	ZZZZZDMCQHKG1925266	BULTOS	177	STC KNITTED PULLOVER
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI006952B	ZZZZZDMCQLPK0069487	BULTOS	78	STC KNITTED JACKETS
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI006952B	ZZZZZDMCQLPK0069545	BULTOS	24	STC SWEAT JACKET
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI006952B	ZZZZZDMCQPNH0073934	BULTOS	69	STC MEN SHORT SLEEVES
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI006952B	ZZZZZDMCQPNH0073935	BULTOS	38	STC WOMEN´S LS TEE
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI006952B	ZZZZZDMCQSGN0399558	BULTOS	31	STC SPORTSHOES
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI006952B	ZZZZZDMCQSGN0399559	BULTOS	102	STC SPORTSHOES
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI006952B	ZZZZZDMCQSGN0399560	BULTOS	6	STC MEN´S T-SHIRT
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI006952B	ZZZZZDMCQXIM0257732	BULTOS	94	STC UMBRELLA
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI006952B	ZZZZZDMCQYAT2087118	BULTOS	54	STC PUMA SPORTS SHOES
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI006952B	ZZZZZDMCQYAT2087119	BULTOS	74	STC PUMA SOCCER SHOES
	CALA PALAMOS	07-DEC-07	07001MANI219314V	SPBRE105951	BULTOS	2	NIKE ELITE WMNS, RUN QT
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI005982D	CHSHAA708520RAS	BULTOS	11	CRUCETAS AGRICOLAS O JU
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI216500P	CHXMNFDXMSE0709090	CONTENEDOR	1	BABYS/ MENS/ LADIES JA
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI220010G	CHNGOEGLV143799759040-L	BULTOS	2	ELEVATOR COMPONENTS
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI006065T	CHNGOMZA7NGBKG2553-C	BULTOS	13	REFRIGERATION PARTS
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI006095W	KSPUSGLKAG1165	BULTOS	2	6.1E+07 6006.2RSR.C3.J2
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI005554V	GEHAM8/101/56206	BULTOS	1	ALUMINIUM SHEETS
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI005811R	GEHAM8/01/05239	PALETA	5	ACCESORIOS PARA IMPLEME
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI006230N	GEHAMNL2030700283	BULTOS	7	2 PLT + 5 CTN, Q.D.C. M
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI006374W	GEHAM0020-9796-712.030	BULTOS	4	harmless chemicals
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI006826B	BEANWRTMBUE-072384	BULTOS	3	STC CHEMICALS
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI006826B	BEANWRTMBUE-072385	BULTOS	176	STC MAIL
	MONTE SARMIEN	07-DEC-07	07001MANI219729X	BEANWANR/BUE84-754669	PALETA	4	LUBRICANTS NON HAZARDOU
	MONTE SARMIEN	07-DEC-07	07001MANI219900W	GEHAM2547-00789-11	BULTOS	12	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
		06-DEC-07	07001MANI216387F	00107033ZFTR001568N	BULTOS	10	MERCADRERIA ORIGINADA P
		06-DEC-07	07001MANI216389H	00107033ZFTR001956Y	BULTOS	3	MERCADRERIA ORIGINADA P
LO PRIMO I							
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI002177T	CHSHAFDSHSE0712021	CAJA	804	QDC TOY MOTORCYCLE
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003461Z	CHHONPGUZ0712007	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WOODEN FURNITURE
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI218147B	CHNGONBEF200711002	CAJA	952	qdc assorted goods
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI003471R	CHHONNXMN07120020	BULTOS	707	qdc polyester bags
	NORDSTRAND	06-JAN-08	08001MANI011059S	CHHONLXM71379BUE	CAJA	250	qdc sport shoes
	NORDSTRAND	06-JAN-08	08001MANI011076R	CHHONLXM71370BUE	CAJA	501	qdc sport shoes
LO PRIMO II							
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI003465U	CHHONNXMN07110256	CAJA	477	BAGS AND ACCESORIES
	CAP SAN MARCO	06-DEC-07	07001MANI214657D	USPVGSUDU270014530553	BULTOS	8	TV GAMESispubel
	CSCL JAKARTA	06-JAN-08	08001MANI005250Y	GEHAM0010-4135-712.047	CAJA	1	prensa herzog hp-pa aut
	CSCL JAKARTA	06-JAN-08	08001MANI005250Y	GEHAM0010-4135-712.051	CAJA	2	control cabinet install
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI220340M	CHNGOCHNBO07110483	CAJA	880	PLASTIC PHOTOHOOK, MIRR
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI003468A	CHHONNXMN07120021	CAJA	673	BAGS AND ACCESORIES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MARUBA SCA.							
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001833R	CHSHAEGLV144730042993	BULTOS	902	PORTABLE STOVE WITH CAS
MEGATOM SA.							
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI005170P	CHHONJ.021875.BUE	BULTOS	908	Q.D.C. SPORT SHOES
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI005175U	CHHONJ.021873.BUE	BULTOS	1186	Q.D.C. SHOES
	CAP SAN MARCO	06-DEC-07	07001MANI216328A	USPVGPT1TMIA0000803	BULTOS	3	Q.D.C. ARTICULOS DE PIE
	CAP SAN MARCO	06-DEC-07	07001MANI217101N	USPVGBUE06-07-01	BULTOS	1	Q.D.C. AERO HARDWARE SU
	CAP SAN MARCO	06-DEC-07	07001MANI218527D	USPWK6300030472	BULTOS	5	Q.D.C. PRINTER AND PART
	FLAMENGO	07-DEC-07	07001MANI217759J	BRSTSSSZBUE0712006	PALETA	3	Q.D.C. RODAMIENTOS DE E
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003825U	CHHONTBU0712004	BULTOS	2	Q.D.C. HEADING MACHINE
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003997H	CHHONKEBUE0711191	BULTOS	600	Q.D.C.TEXTILE FABRICS
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI003042L	CHSHAFDSHSE0712068	BULTOS	1975	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI005730R	CHHONYHPUS-146-029-07JP	PALETA	7	Q.D.C. HITACHI CHAIN
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI004839D	FRLEH439011970241	BULTOS	8	Q.D.C. VIBRATING EQUIPM
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI004863A	GEHAM038007-08701	PALETA	4	Q.D.C. LAMPARAS
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI006461T	GEHAM2711270330	CAJON	1	FABRICS
	MONTE SARMIEN	07-DEC-07	07001MANI221663V	FRLEH015187	BULTOS	2	PRONAL FLEX SEPARATOR
		07-DEC-07	07001MANI216687X	001UY59415	CAJA	64	CHALECO Y BUZO PIERRE C
		07-DEC-07	07001MANI216687X	001UY59416	CAJA	62	CHALECO Y BUZO PIERRE C
		07-JAN-08	08001MANI003710N	001BR775015003	CAJA	23	UNIDADES DE TEJAS PARA
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN MARCO	06-DEC-07	07001MANI216135T	USNYOCHI/BAA/D08847	PALETA	2	STC AUTO PARTS
	CAP SAN MARCO	06-DEC-07	07001MANI216135T	USNYOPHL/BAA/D05792	ROLLO	1	STC RELEASE PAPER
	CSCL JAKARTA	06-JAN-08	08001MANI005245S	BEANW1830-4065-801.103	TAMBOR	3	he wn-g80 ras-5x15,7x22
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003583V	CHSHACA701165	BULTOS	440	q.d.c. metal pen box ,
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI004996H	CHHONATEHK7120163	BULTOS	300	Q.D.C.SWETER SCORSESE L
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI004194U	CHHONNBOBUE07B102	BULTOS	2	STC PVC KEY CHAIN
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI004194U	CHHONNGBBUE7629529W	PALETA	3	SPEAKERS
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI004194U	CHHONNGBBUE7630981W	PALETA	3	STC FLOW RATING DEVICE
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI007287D	CHHONNBH17503	BULTOS	40	stc:autopartes
MURCHISON							
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI002782V	CHHON855710731	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HAIR STICKS HAIR
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI004234P	CHSHA598-804499	CAJA	9	HAMMER
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI005539B	IIOOVBKKBUE07-22739	BULTOS	47	stc pcs plata lappas br
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI005539B	IIOOVHYD110700985	BULTOS	7	stc ciprofloxacin hydro
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI005539B	IIOOVIPG110700088	BULTOS	29	stc cotton bag
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI005689H	CHHONPCLUDDB336016A10	BULTOS	1	GAP- BED LATHE
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI006347W	CHHONBAZ/BUE/0538	BULTOS	24	COVER UP, NYLON, POL YE
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI007489H	IIOOV617831932	BULTOS	144	FOOTWEAR
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI008200M	CHHONACY21DTS3015	BULTOS	7	WIRE MESH
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI009241S	CHSHASKISE07090186	BULTOS	204	stc motorcycle
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI009242T	CHSHASKISE07100036	BULTOS	150	stc motorcycle
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI009244V	CHSHASKISE07110092	BULTOS	816	stc motorcycle
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI009247B	CHSHASKISE07100055	BULTOS	204	stc motorcycle
	BCZA. VIRGINI	06-DEC-07	07001MANI219321T	UYMVDMVDPCU146B	BULTOS	2	CEFALEXINA MONO COMPACT
	CALAPALAMOS	07-DEC-07	07001MANI219963X	SPBREBCNLE22878	CAJA	1	MECHA BUKKY ROVING
	CAP SAN MARCO	06-DEC-07	07001MANI215606V	USPVGOCE27007740	BULTOS	1	stc hewlett packard
	CAP SAN MARCO	06-DEC-07	07001MANI218709F	USPVGHBOL581	BULTOS	3	REGULADOR LUMBER USED
	CSCL JAKARTA	06-JAN-08	08001MANI006489G	GEHAM11115712/037WW	BULTOS	8	CONTIFLEX RIP PROTECT &
	CSCL JAKARTA	06-JAN-08	08001MANI006441R	BEANWANR/BUE/09166	BULTOS	4	stc cobalt sulphate
	CSCL JAKARTA	06-JAN-08	08001MANI006441R	BEANWLEH/BUE/01004	BULTOS	1	stc folletos
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003054Y	CHSHAEURFL07N11423BNA	PALETA	12	ALUMINIUM ALLOY
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003825U	CHHONTBU0712007	BULTOS	1	Q.D.C. HEAT EXCHARGER U
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003870U	CHSHAMSBNA7NL130024	PALETA	1	FAST VIOLET TONER
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003870U	CHSHASP07120053	CAJA	43	GARAGE FLOORING
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI004031K	CHHONTKEBUE07C0001	PALETA	2	AIR TOOLS & ACCESSORIES
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI004040K	IIOOVS00048045	PIEZA	1	ASSORTED LUCAS MILL SPA
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI007374A	XXXXXWWLSZXSE07120033	BULTOS	27	S.D.C. WIRE BASKET, HIN
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI217165A	IIOOVNSZX07110041	BULTOS	110	STC AUDIO EQUIPMENT
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI218223T	CHHON07E11007BUE	BULTOS	35	thermalEMBOSSES NON WOV
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI005568D	CHSHASHBNA071142494F	BULTOS	20	stc bearings and sleeve
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI005599H	CHSHASHBNA071141825D	BULTOS	40	stc textile fabrics
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI005599H	CHSHASHBNA071142103F	BULTOS	3	stc bags acetoacet-o-to
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI005599H	CHSHASHBNA071142494G	BULTOS	200	stc safety belt
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI005599H	CHSHASHBNA071142494H	BULTOS	8	stc pallets cages needl
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI005599H	CHSHASHBNA071142494R	BULTOS	8	stc sodium valproate
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI006969J	CHSHASEBUE071202	CAJA	278	HUX NUTS
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI003945A	GEHAM279354	PALETA	1	METAMIZOL MAGNESICO
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI003945A	GEHAM820483	BULTOS	2	DN 150 PRESSURE/VACUUN
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI003945A	GEHAM831160	BULTOS	3	REPUESTOS PARA AUTOMOVI
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI003945A	GEHAM831518	PALETA	3	CABLES
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI005589G	BEANWCLV/B7032364	BULTOS	7	STC X 330USG
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI005878H	UKTDX76741141	BULTOS	1	CLOCK FOR OUTDOOR POLO
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI007436W	BEANWDMCQLEH0000411	BULTOS	1	STC PAPERspube1
	MONTE SARMIEN	07-DEC-07	07001MANI214243R	UKTDXSA4233/UK	BULTOS	3	stc spare motorcycle pa
	MONTE SARMIEN	07-DEC-07	07001MANI216195C	GEHAM7/11/05519	PALETA	2	CHROMO ALKOSAFE
	MONTE SARMIEN	07-DEC-07	07001MANI218812A	UKTDX76740532	BULTOS	3	PAPEL DE DESPEGUE APTO
S.A.DOCKS							
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI218409C	CHNGOASL2685	BULTOS	916	assorted goods
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI218427C	CHNGOASL2653	BULTOS	1180	ASSORTED GOODS
SIEMENS S.A.							
		07-DEC-07	07001MANI217429D	00191706572	BULTOS	1	partes y piezas
SIN DEPOSITO							
	ALIANCA IPANE	05-JAN-08	08001MANI002969F	BRSTSANRM682000542102	CONTENEDOR	2	REPUESTOS PARA VEHICULO
	MSC ANIELLO	07-JAN-08	08001MANI002776B	GEBHVMSCUBE157454	CONTENEDOR	5	QDC PARTES DE PRODUCTIO
		06-DEC-07	07001MANI216277D	001BR337300822	BULTOS	2	BOBINAS DE ACO ZINCADO/
		06-DEC-07	07001MANI216285C	001BR337300822	BULTOS	2	BOBINAS DE ACO ZINCADO/
		06-DEC-07	07001MANI223771A	001TRAS/3	BULTOS	36	bultos
		06-DEC-07	07001MANI223844B	001TRAS/4	BULTOS	8	bultos
		06-DEC-07	07001MANI223845C	001TRAS/3	BULTOS	28	bultos
		06-DEC-07	07001MANI223849G	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		07-DEC-07	07001MANI216651W	001UY139400139	PIEZA	1	Q.D.C.EQUINO SANGRE PUR
		07-DEC-07	07001MANI217310P	001BR151012366	BULTOS	34	PAPEL CARTON KLAFOLD NC
		07-DEC-07	07001MANI217417A	001BR07023800	CONTENEDOR	1	REPUESTOS
		07-DEC-07	07001MANI217418B	001BR07023800	CONTENEDOR	1	REPUESTOS
		07-DEC-07	07001MANI223743W	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		07-DEC-07	07001MANI228290B	001TRAS/3	BULTOS	13	BULTOS
		07-DEC-07	07001MANI230939E	001TRAS/4	BULTOS	7	bultos
		07-DEC-07	07001MANI230941U	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		05-JAN-08	08001MANI012337S	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		05-JAN-08	08001MANI019134U	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		06-JAN-08	08001MANI003358V	001BR001313018	BULTOS	11	REPUESTOS P-EQUIPOS DE
		07-JAN-08	08001MANI003371Z	001BR001313018	BULTOS	9	REPUESTOS P-EQUIPOS DE
		07-JAN-08	08001MANI004340N	001UY348000118	PALETA	22	MUEBLES PLASTICOS DE JA
		07-JAN-08	08001MANI005839E	001TRAS/4	BULTOS	1	BULTOS
		07-JAN-08	08001MANI006568E	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos
		07-JAN-08	08001MANI006816A	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		07-JAN-08	08001MANI006817B	001TRAS/3	BULTOS	14	bultops
		07-JAN-08	08001MANI006821T	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		07-JAN-08	08001MANI006822U	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
SIN DEPOSITO							
		07-JAN-08	08001MANI006824W	001TRAS/4	BULTOS	4	bultosmlispube1
		07-JAN-08	08001MANI012359W	001TRAS/4	BULTOS	1	bultosa
		07-JAN-08	08001MANI012360Y	001TRAS/3	BULTOS	22	bultos
SIR HOME S.A.							
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI216502R	CHXMNFDXMSE0710083	BULTOS	600	q.d.c. shoes upper
TEFASA I							
	CAP SAN MARCO	06-DEC-07	07001MANI220260N	USPVGHBL-001473	PALETA	8	QDC ELECTRONIC GOODS
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI218088F	CHHONKEEBUEP7110044	CAJA	220	GENERAL STORE DEPARTMEN
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI005707V	UKTDX01J00047059	PALETA	1	Q.D.C. HARDWARE
TEFASA II							
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001605Y	ZZZZZCOSU6010660320	CONTENEDOR	4	QDC PLASTIC TOY
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003914T	CHHONDLJMBNA7120016CB	BULTOS	121	STC:MOTOCICLETAS Y REPU
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003943V	CHHONDLJMBNA7120016CA	BULTOS	156	STC:MOTOCICLETAS
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI011214L	CHNGODCI207412001	BULTOS	360	STC:GLASSES BOX
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI217897M	ZZZZZGFS071003	BULTOS	652	STC:HI-FE SYSTEM
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI217902W	CHSHAGFAB07116029	BULTOS	1220	STC:SPEAKER BOX
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI220206N	CHSHAIPSHBUEFF7111660	CONTENEDOR	1	MATERIALES TEXTILES
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI001829W	CHSHASUDUN74676130005	BOLSA	30	STC:CHEMICALS
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI002291Z	BEANWGLA057737	PALETA	10	STC:IRISH DRAUGHT STOUT
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI004967F	GEHAMHAJ015718	BULTOS	3	offset printing chemica
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI004967F	GEHAMHAM042767	BULTOS	2	repuestos para bobinado
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI005082R	BEANWPAR056601	BULTOS	2	rough ophthalmic blanks
	MSC ANIELLO	07-JAN-08	08001MANI005764B	GEBHV1557-800-0343	BULTOS	3	Productos Quimicos
	MSC ANIELLO	07-JAN-08	08001MANI005764B	GEBHV4557-800-0312A	BULTOS	2	Productos Quimicos
	MSC ANIELLO	07-JAN-08	08001MANI005764B	GEBHV4557-800-0312B	BULTOS	1	Productos Quimicos
		07-DEC-07	07001MANI217147A	00104973166	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA PO
TERBASA							
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI002215M	CHHONNYKS2400139680	CAJA	778	Q.D.C.SCHOOL BAGS
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI003351Y	FRLEH25SE71246211	CONTENEDOR	1	FOOD STUFF-DESSERTS
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI006521Z	FRLEH142S071200919/1	BULTOS	30	AUTOMOTIVE PARST
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL JAKARTA	06-JAN-08	08001MANI000627R	NLROTNLRTM31740635	CONTENEDOR	1	CHEMICALS(HARMLESS)LANO
	CSCL JAKARTA	06-JAN-08	08001MANI002333N	BEANWCANRBUE610847	CONTENEDOR	1	STC TOLUENE DISOCYANATA
	CSCL JAKARTA	06-JAN-08	08001MANI002676A	NLROTNYKS5110105680	CONTENEDOR	1	yamaha outboard motors
	CSCL JAKARTA	06-JAN-08	08001MANI004094T	BEANW1600-4262-712.032	CONTENEDOR	1	valves and actuators
	CSCL JAKARTA	06-JAN-08	08001MANI003797F	GEHAM2240.36562	CONTENEDOR	1	QDC WATERPUMPS AND SPAR
	CSCL JAKARTA	06-JAN-08	08001MANI005991D	NLROTGLMAABUE2751	CONTENEDOR	1	100% COTTON HANDLOOM MA
	MSC ANIELLO	07-JAN-08	08001MANI002776B	GEBHVMSCUH8426051	CONTENEDOR	1	QDC PAPER AND PAPERBOAR
	MSC ANIELLO	07-JAN-08	08001MANI002776B	NLROTMSCURT857720	CONTENEDOR	1	QDC POTATO STARCH
	MSC ANIELLO	07-JAN-08	08001MANI004405P	BEANWLEH/BUE/705920002	CONTENEDOR	1	ASSIST BEDS
TERMINAL 5							
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001605Y	CHSHACOSU6006764000	CONTENEDOR	2	QDC GLYPHOSATE ACID
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001605Y	CHSHACOSU6006765620	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001654S	CHHONCANBUE7807170W	CONTENEDOR	1	STC:EFFECTS LIGHTING.-
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001833R	CHHONEGLV140720475444	CONTENEDOR	7	S.T.C. AIR COMPRESSOR,
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001833R	CHHONEGLV140720477536	CONTENEDOR	1	S.T.C. BENCH LATHE MACH
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001833R	CHHONEGLV146799208552	CONTENEDOR	1	S.T.C. CAMPERAS
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001833R	CHHONEGLV147720312950	CONTENEDOR	1	S.T.C. FURNITURE
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001833R	CHNGOEGLV143782214282	CONTENEDOR	5	S.T.C. HIGH PRESSURE WA
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001833R	CHNGOEGLV143782220487	CONTENEDOR	2	S.T.C. ELECTRICAL ACCES
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001833R	CHNGOEGLV143797539271	CONTENEDOR	1	S.T.C. LUGGAGES
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001833R	CHSHAEGLV142764335610	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER YARN
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001833R	CHSHAEGLV142765574995	CONTENEDOR	1	S.T.C. GLYPHOSATE
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001833R	CHSHAEGLV145798023798	CONTENEDOR	2	S.T.C. TABLE SAW
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI002173P	CHHONFDTWSE0712003B	BULTOS	7	APPAREL
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI002189W	CHSHAFDSHSE0712042	CONTENEDOR	1	DAYANG BRAND MOTORCY CL
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI002191P	CHSHAFDSHSE0712044	CONTENEDOR	1	DAYANG BRAND MOTORCY CL
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI002192Z	CHSHAFDSHSE0712080	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PAR TS
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI002193R	CHSHAFDSHSE0711382	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PAR TS
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003524Z	ZZZZZSZN-071220490	CONTENEDOR	1	SPORT SHOES
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003528U	CHNGOTNBBU7120011	CONTENEDOR	1	electric winch, spare p
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003536T	CHNGOTNBBU7120012	CONTENEDOR	1	electric hedge trimmer
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003550P	CHSHASSHBU7120004	CONTENEDOR	1	welding machine
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003564U	CHSHASSHBU7120002	CONTENEDOR	1	konmax foil
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003581T	CHSHAJL07110560	CONTENEDOR	1	S.T.C.CAR ACCESORY
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003633R	CHNGONB07120014	CONTENEDOR	1	S.T.C.CAR COVER
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003831R	ZZZZZDLYTBNA7120056C	CONTENEDOR	1	QDC OVAL JEWELRY BOX, V
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003904S	CHXMNJ.021967.BUE	CONTENEDOR	1	STC NYLON MEN VEST, NYL
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI004071Y	ZZZZZDLYTBNA7120079C	CONTENEDOR	1	QDC COMPUTER ACCESSORIE
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI214695F	CHHONEGLV040710553039	CONTENEDOR	1	S.T.C. PE TARPAULIN
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI214695F	CHSHAEGLV142763907709	CONTENEDOR	2	S.T.C. PLIERS
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI216498X	CHSTOFDZDSE0710117	CONTENEDOR	1	PVC HANDBAGS
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI217257C	ZZZZZZNV07110403	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI217314T	IIOOVYCTJ60711-0002	CONTENEDOR	1	suit cover
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI217714A	CHSHASSHBU7110007	CONTENEDOR	1	pneumatic hammer
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI217714A	CHSHASSHBU7110008	CONTENEDOR	1	welding machine, herram
TERMINAL 5							
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI217714A	CHSHASSHBU7110009	CONTENEDOR	1	cordless drill, marble
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI217714A	CHSHASSHBU7110010	CONTENEDOR	1	herramientas spray gun
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI217831A	CHXMNACY7JXMBUE27016/RD	CONTENEDOR	1	QDC: 317 CAJAS,BACK TO
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI217893X	CHNGONBF07B029BUE	CONTENEDOR	1	FOOD STEAMER MODEL AV92
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	07001MANI218459H	ZZZZZWWLCANSE07090040	CONTENEDOR	1	stc fan
	IRENES REMEDY	07-DEC-07	08001MANI011739A	CHNGOQFCOR050	CONTENEDOR	1	stc t/c fabric
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	05-JAN-08	08001MANI004801P	BRZZZSL07/5530SPIBUE	CONTENEDOR	2	qdc 40 big bags stc cat
	CAP SAN MARCO	06-DEC-07	07001MANI217691E	USPVGMIA30160	CONTENEDOR	1	MACHINERY PARTS (PARTES
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	07001MANI229105U	GEHAMSEGOT4020709969	CONTENEDOR	1	HOT ROLLED WIDE STRIP I
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	07001MANI231330N	GEHAMAE1262115	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS IMO
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	07001MANI231330N	GEHAMWUCW001372	CONTENEDOR	1	ACIDO CITRICO ANHIDRO
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI002094R	BEANWWZA007201	CONTENEDOR	1	S.T.C. SCANIA TRUCK PAR
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI002094R	GEHAMKAS001691	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRINTMASTER
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI002309Z	BEANWSUDUA7BASSA2953X	CONTENEDOR	2	FERTILIZANTE
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI002309Z	NLROTSUDUX7LYPSA01031	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI002551P	GEHAMHAM042717	CONTENEDOR	3	loos flame tube smoke t
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI004106N	BEANW2201.01996	CONTENEDOR	1	JAW CJ815, FLYWHEEL, TO
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI005261Z	FRLEH1297-4378-712.016	CONTENEDOR	1	robot
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI005783C	FRLEHHLCUCN1071200506/1	BULTOS	3	STC: WINE PRESS & SPARE
	MONTE PASCOAL	05-JAN-08	08001MANI006135R	UKTDX7054053468	CONTENEDOR	1	MEDICAL PRODUCTS
	NORDSTRAND	06-JAN-08	08001MANI004815U	CHSHA4352-4333-710.016	CONTENEDOR	1	hammer
	NORDSTRAND	06-JAN-08	08001MANI006277B	CHSHA30-0711-0038-1	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CICLAMATO DE SOD
	NORDSTRAND	06-JAN-08	08001MANI006373V	CHHONBXMEA0711016	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: SPORTS SHOES
	NORDSTRAND	06-JAN-08	08001MANI002900N	CHNGOFDNBSE0711245	CONTENEDOR	1	PLASTIC STOPPERS, BU TT
TERMINAL. 4							
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI002215M	CHHONNYKS0122505050	CAJON	1	AISI 316L FULLY ANNEALE
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI002215M	CHSHANYKS2353101490	CONTENEDOR	2	N-PHOSPHONOMETHYL
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI002215M	CHSHANYKS2353101790	CONTENEDOR	1	THE FUSE CUT-OUT FITTIN
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI002782V	CHHON524497255	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI002782V	CHHON524569062	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI004898X	CHQINSILU047002080	CONTENEDOR	1	GASOLINE BUSH CUTTER
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI005053P	CHSHAWWLSHASE07110783	CONTENEDOR	1	S.D.C. WARDROBE RAIL, D
	BAHIA LAURA	07-JAN-08	08001MANI005142Y	CHHONHKSAS7002250	CONTENEDOR	1	pvc coin purse/cosmetic
	BCZA. VIRGINI	06-DEC-07	07001MANI216180T	UYMVDMVD/BUE0700072	CONTENEDOR	1	high pressure cleaner
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI001829W	BRSTSSUDUS74781088037	CONTENEDOR	1	MINERAL SUBSTANCES
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI004508T	CHHONTPE197851	CONTENEDOR	1	bicycles parts
	M/V BAHIA LAU	07-JAN-08	08001MANI004949F	CHHONZHUABUE70953	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: MINI HINGES.
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP SAN MARCO	06-DEC-07	07001MANI214657D	USJSVSUDU270034530019	CONTENEDOR	1	WALNUTS IN SHELL
	CAP SAN MARCO	06-DEC-07	07001MANI214657D	USPVGANRM270014530338	CONTENEDOR	1	MARINE EQUIP
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001605Y	CHHGPCOSU6010660340	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL MERCHANDISE
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001605Y	CHHONCOSU6010417330	BULTOS	1189	Q.D.C GENERAL MERCHANDI
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI001605Y	ZZZZZCOSU6010660390	BULTOS	200	Q.D.C GENERAL MERCHANDI
	IRENES RELIAN	05-JAN-08	08001MANI003950T	ZZZZZWWLSZXSE07120063	BULTOS	537	Q.D.C KITCHEN HANGING R
UNIV. CARGAS							
		06-DEC-07	07001MANI215678H	00107033ZFTR001914X	BULTOS	29	MERCADRERIA ORIGINADA P
		06-DEC-07	07001MANI215679X	00107033ZFTR001914X	BULTOS	21	MERCADRERIA ORIGINADA P

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 06/02/2008 Nº 570.438 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).— Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12.093-61-2005	MAR Y CIELO S.A. (CUIT Nº 30-69531918-1)	991	$ 102.783,45.-

e. 06/02/2008 Nº 570.523 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer

de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		08-JAN-08	08001MANI004965D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacass
		08-JAN-08	08001MANI005482V	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005483W	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005484A	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005485B	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005486C	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005487D	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005488E	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005489F	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005490U	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005491V	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005492W	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005493A	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005494B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005495C	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005496D	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005497E	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005498F	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI005499G	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		08-JAN-08	08001MANI011721Y	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
		08-JAN-08	08001MANI011728V	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		08-JAN-08	08001MANI012878F	001TRAS/3C	BULTOS	148	sacas
		08-JAN-08	08001MANI014136R	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006705U	IIOOVSZSES712392	CONTENEDOR	1	ladies pvc handbags.
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006716W	IIOOVSZSES712500	CONTENEDOR	1	ladies pvc handbags.
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006732U	IIOOVCSSES7004610	CAJA	64	Q.D.C. TEXTILES
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006732U	IIOOVCSSES7008164	CAJA	2	Q.D.C. SWEATER
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006732U	IIOOVCSSES7018720	CAJA	186	Q.D.C. INDUMENTARIA
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006732U	IIOOVCSSES7018750	CAJA	11	Q.D.C. LADIES SHIRT
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006732U	IIOOVCSSES7018832	CAJA	50	Q.D.C.SPANDEX LADIES PA
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006732U	IIOOVCSSES7019131	CAJA	59	Q.D.C. ZOQUETES GRUESOS
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006732U	IIOOVCSSES7019241	CAJA	362	Q.D.C. GARMENTS
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006757E	IIOOVCSSES7019027	CAJA	33	Q.D.C. CAMPERAS Y TAPAD
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006757E	IIOOVCSSES7019028	CAJA	93	Q.D.C. CAMPERAS Y TAPAD
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006772B	IIOOVNBSE74754	CONTENEDOR	1	hanging light.
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006778H	IIOOVNBSE74753	CONTENEDOR	2	plastic dustbin.
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006829E	IIOOVTSES-71442	CONTENEDOR	1	glassware.
		08-JAN-08	08001MANI005040L	001001/2008	BULTOS	1	EVAPORADOR PARA TUNEL D
DEFISA PUERTO							
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI004606S	CHHONGSA7C066BEN	CAJA	125	QDC: CARTRIDGES
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI002758B	IIOOVMOLU535187611	CONTENEDOR	1	QDC SINGLE LINE TELEPH
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI007619C	CHHONGZSES701785	BULTOS	40	diary.
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI008495F	CHHONSKISE07120019	BULTOS	660	stc motorcycle cylinder
GARGANO							
	FROTASANTOS	08-JAN-08	08001MANI004069V	BRSVD079010067116S	PALETA	40	Q.D.C. BICARBONATO DE S
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI006455W	IIOOVGSINEZEL700707	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI006455W	IIOOVGSINEZEL701658	BULTOS	50	AMPICILLIN SODIUM/SULBA
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI007334T	IIOOVSBJSBUEB3575	BULTOS	85	POLYESTER BUNNY HANGING
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI007580W	IIOOVASBUE180593	BULTOS	11	PLASTIC CARD
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI007580W	IIOOVASBUE180693	BULTOS	75	SPEAKER
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI009765G	IIOOVBUA07120059	BULTOS	56	BULTOS Q.D.C. LEATHER B
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI007280T	CHSHASH200712057B	BULTOS	30	air tools
MEGATOM SA.							
	FROTASANTOS	08-JAN-08	08001MANI005880A	BRSTSSSZBUE0801005	BULTOS	12	Q.D.C. CORREA DE DISTRI
	FROTASANTOS	08-JAN-08	08001MANI005880A	BRSTSSSZBUE0801013	PALETA	5	Q.D.C. COPS METALICOS
	FROTASANTOS	08-JAN-08	08001MANI006488F	BRSTSEMS24704	PALETA	1	corodur
	FROTASANTOS	08-JAN-08	08001MANI007709C	BRSTS30106007000209	BULTOS	9	RUEDAS FERROVIARIAS
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI002758B	IIOOVMOLU101096835	BULTOS	21	Q.D.C.FLANGES
		08-JAN-08	08001MANI005112L	001BR775015028	CAJA	10	ARANDELA SATEL,CAJA DIF
MERCOCARGA SA.							
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI002924T	IIOOVFDTJSE0711037	BULTOS	1490	q.d.c.photo frames
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI007767G	CHHON0712BUA0003	CAJA	85	STC: UMBRELLA
MURCHISON							
	FROTASANTOS	08-JAN-08	08001MANI005216Z	BRSTSSSZ/BUE/M071534	PALETA	12	ENDOX DRY
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	08-JAN-08	08001MANI005137S	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI006228U	IIOOVHKARBUE7L015	BULTOS	28	LC/AO PARCELbel
		08-JAN-08	08001MANI012316P	001TRAS/3	BULTOS	9	bulñtos
		08-JAN-08	08001MANI012318R	001TRAS/4	BULTOS	14	bultos
		08-JAN-08	08001MANI019137A	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
TERBASA							
	GRANDE BRASIL	08-JAN-08	08001MANI004477B	BEANWS302029016	BULTOS	7	Q.D.C.REPUESTOS PARA BU
	GRANDE BRASIL	08-JAN-08	08001MANI004477B	BEANWS302029021	BULTOS	10	Q.D.C.REPUESTOS PARA BU
	GRANDE BRASIL	08-JAN-08	08001MANI004477B	BEANWS302029022	BULTOS	4	Q.D.C.REPUESTOS PARA BU
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BRASIL	08-JAN-08	08001MANI004477B	BEANWS302026335	CONTENEDOR	2	PARTES Y PIEZAS DE PREN
	GRANDE BRASIL	08-JAN-08	08001MANI005928D	BRSTSSSZ61BUE800012	CONTENEDOR	3	impresora flexografica
	GRANDE BRASIL	08-JAN-08	08001MANI005928D	BRSTSSSZ62BUE800061	CONTENEDOR	1	camisa porta cliche
TERMINAL 5							
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI002932S	IIOOVFDHKSE0712017	CONTENEDOR	1	PVC HANDBAGS.
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI002933T	IIOOVFDHKSE0712016	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES .
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI002959E	IIOOVFDSHSE0712006K	BULTOS	40	TEXTILE FABRIC.
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI002971V	IIOOVFDTH07158	BULTOS	8	FOOTWEAR.
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI002971V	IIOOVNVCVNBUE-70157	BULTOS	55	FOOTWEAR.
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI002971V	IIOOVNVCVNBUE-70159	BULTOS	90	REEBOK APPAREL GOODS .
	MOL BRAVERY	08-JAN-08	08001MANI005940U	CHHONOLGBUE07120015	CONTENEDOR	1	, PARTS OF WATCH WATCHE
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI002758B	IIOOVMOLU102358041	CONTENEDOR	7	QDC HEX NUTS / HEX BOL
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI002758B	IIOOVMOLU102358283	CONTENEDOR	8	QDC HEX NUTS
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI002758B	IIOOVMOLU375471190	CONTENEDOR	1	QDC POLYPROPYLENE FIBE
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI002758B	IIOOVMOLU397887084	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER TEXTURED
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI004695D	IIOOVUNIFZ0712001	CONTENEDOR	3	stc clean water pumps
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI004805T	CHNGOOLNB0711128	CONTENEDOR	1	water pump
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI004821R	CHSHASH200712064	CONTENEDOR	1	power tools
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI004832T	CHSHASH200712065	CONTENEDOR	1	power tools
	MOL BRAVERY 2	08-JAN-08	08001MANI005049U	IIOOVQINBUA711114	CONTENEDOR	1	DEXTROSE MONOHYDRATE IN
TERMINAL SUR							
	FROTASANTOS	08-JAN-08	08001MANI004069V	BRSVD079010028116S	CONTENEDOR	1	QDC: SOLID CAPROLACTAM
	FROTASANTOS	08-JAN-08	08001MANI004069V	BRSVD079010059116S	CONTENEDOR	5	QDC: PRODUCTOS QUIMICOS
	FROTASANTOS	08-JAN-08	08001MANI005171Z	BRSTSSSZ/BUE/8/01/0002	CONTENEDOR	1	q.d.c: papel cristal y

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 06/02/2008 Nº 570.437 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12.040-246-2006	ROBERTO LUIS FERNANDEZ IOVANE (D.N.I. Nº 4.983.576)	986/987	$ 2.140,5.-

e. 06/02/2008 Nº 570.522 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el Expediente ADGA Nº 605.370/2002 se ha dispuesto lo siguiente:... "VISTO la Boleta de Remate de Importación Nº 319194/98 a fs 2, AMPLIESE LA CORRIDA DE VISTA al Sr. Carlos Daniel Blanco (CUIT Nº 20-07702293-8)...por presunta infracción al Art. 991 del Código Aduanero .... Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del mínimo de la multa cuyo importe asciende a la suma de $ 8.252,20 (PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 20/00) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (Arts. 930 a 932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines". — Fdo.: Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 06/02/2008 Nº 570.521 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el Expediente ADGA Nº 605.369/2002 se ha dispuesto lo siguiente:..." VISTO la Boleta de Remate de Importación Nº 319192/98 a fs 2, AMPLIESE LA CORRIDA DE VISTA al Sr. Carlos Daniel Blanco (CUIT Nº 20-07702293-8)... por presunta infracción al Art. 991 del Código Aduanero .... Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del mínimo de la multa cuyo importe asciende a la suma de $ 3.327,50 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 50/00) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (Arts. 930 a 932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado a tales fines". Fdo.: Dr. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 06/02/2008 Nº 570.518 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- — Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
604.557/2000	MARTINEZ PATIÑO, LORENZA; GRACIELA CABALLERO y BLANCA ISABEL LOPEZ DE PORTILLO	986/987	$ 2.116,56	Mercadería del Acta Lote 167/0/2000

e. 06/02/2008 Nº 570.516 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. MIRTA F. MAZZARIELLO, Asesor Coordinador (Disp. DGA Nº 147/03; Nº 161/03 y Nº 112/04 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
ADGA Nº 603.534/2001	CARLOS VAYNAK (Indocumentado)	986/987	$ 30.157-	Mercadería del Acta Lote Nº 146/0/2001

e. 06/02/2008 Nº 570.514 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente la entrega de la mercadería" .... "...en los

términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
ACTUACION Nº 12201-974-2005	ALVES DE JESUS, JOSE CARLOS (Indocumentado)	05001ALOT000 429C	1127/2006

e. 06/02/2008 Nº 570.525 v. 06/02/2008

ADUANA DE MENDOZA

El Jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al Artículo Nº 1013 del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan por cargos que se han formulado en esta dependencia, en concepto de multa y/o tributos según documentaciones obrantes en ésta, sumas que deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los Artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan Ud./s notificados. Lugar de pago: Banco de la Nación Argentina - Suc. Mendoza. Firmado: Ing. Ocampo, Juan Bautista, Jefe de División de la Aduana de Mendoza.

Permiso	Liq. Manual	Motivo		IMPORTE u$s
07038EC01007957C	07038LMAN014288Y	Interes P/fecha ingreso divisas	ACEITES DEL VALLE T	7,80
07038EC01003162J	07038LMAN005633X	Interes P/fecha ingreso divisas	ACEITES DEL VALLE T	7,08
07038EC01006030G	07038LMAN011125B	Interes P/fecha ingreso divisas	ACEITES DEL VALLE T	3,94
07038EC03002965V	07038LMAN012141A	Interes P/fecha ingreso divisas	ANGEL ESTRADA Y CIA	7,13
07038EC01002057L	07038LMAN004461G	Interes P/fecha ingreso divisas	ANTA EXPORT SA	8,09
06038EC01002726N	06038LMAN004063D	Interes P/fecha ingreso divisas	BENVENUTO S.A.C.I.	18,10
06038EC01001866R	06038LMAN002809J	Interes P/fecha ingreso divisas	BENVENUTO S.A.C.I.	11,43
06038EC03012972T	06038LMAN041848P	Interes P/fecha ingreso divisas	BOMBAL MARIA LORINE	0,67
05038EC01025459U	06038LMAN000192C	Interes P/fecha ingreso divisas	CEREALES DEL CENTRO	206,84
06038EC01025439T	07038LMAN001353D	Interes P/fecha ingreso divisas	CARMABE SA.	5,94
06038EC01025426P	06038LMAN040378M	Interes P/fecha ingreso divisas	COINGRA S.A.-	1,60
07038EC01002863Z	07038LMAN005779T	Interes P/fecha ingreso divisas	COSELAVA S.A.	20,98
07038EC01001442X	07038LMAN002727J	Interes P/fecha ingreso divisas	ENCAPA S.A.	5,99
07038EC01001440G	07038LMAN002728K	Interes P/fecha ingreso divisas	ENCAPA S.A.	4,83
06038EC03003402H	06038LMAN011625F	Interes P/fecha ingreso divisas	FINCA LA AMALIA	1,17
06038EC01022405J	06038LMAN038844R	Interes P/fecha ingreso divisas	FGH SA	9,00
06038EC01023519Z	06038LMAN039927U	Interes P/fecha ingreso divisas	FGH SA	8,10
06038EC01024359T	06038LMAN040352E	Interes P/fecha ingreso divisas	FGH SA	9,00
06038EC01010368Y	06038LMAN0020546H	Interes P/fecha ingreso divisas	GEO MILENIUM S.A.	10,37
06038EC01001716L	06038LMAN003831F	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	1.343,03
06038EC01009126Y	06038LMAN017511F	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	2.271,99
06038EC01002927Z	06038LMAN007533X	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	866,01
06038EC01008179V	06038LMAN015572K	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	1.585,03
06038EC01002603H	06038LMAN004437X	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	132,57
06038EC01015607P	06038LMAN027546Y	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	1.572,30
06038EC01009145P	06038LMAN014388Y	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	13,56
05036EC01026008L	06038LMAN003216C	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	576,22
06038EC01014223X	06038LMAN024144F	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	392,22
06038EC01010707L	06038LMAN022186J	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	1.693,04
06038EC01001606J	06038LMAN002607F	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	452,78
06038EC01005622L	06038LMAN012796P	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	30,02
05038EC01025775V	06038LMAN001749L	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	989,10
06038EC01024851Z	07038LMAN000664H	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	2.008,15
06038EC01021873R	06038LMAN040854L	Interes P/fecha ingreso divisas	GRANELES DE ARGENTI	1.607,90
07038EC01006948B	07038LMAN012112V	Interes P/fecha ingreso divisas	GREEN LAKE S.A.	15,89
07038EC01007279W	07038LMAN012612D	Interes P/fecha ingreso divisas	GREEN LAKE S.A.	17,26
06038EC01025077R	06038LMAN041840H	Interes P/fecha ingreso divisas	KYOSHIN TRADING S.A	30,38
06038EC01026171N	06038LMAN041386M	Interes P/fecha ingreso divisas	L.I.R.A. S.A.	5,70
06038EC01025743R	07038LMAN004741H	Interes P/fecha ingreso divisas	LASPIUR & CIA S.A.	7,55
07038EC01006335Y	07038LMAN012187K	Interes P/fecha ingreso divisas	LATINCER S.A.	8,59
06038EC01025163N	06038LMAN041593M	Interes P/fecha ingreso divisas	LATINCER S.A.	7,50
07038EC01004946U	07038LMAN009236L	Interes P/fecha ingreso divisas	MALEFU AGROPECUARIA	26,42
07038EC01001546N	07038LMAN005401B	Interes P/fecha ingreso divisas	MALEFU AGROPECUARIA	30,39
07038EC01003938U	07038LMAN008119K	Interes P/fecha ingreso divisas	MALEFU AGROPECUARIA	22,53
07038EC01003757T	07038LMAN007531H	Interes P/fecha ingreso divisas	MENDOZA FABRIL INDU	9,89
06038EC01025376T	06038LMAN041004W	Interes P/fecha ingreso divisas	MENDOZA FABRIL INDU	8,45
05038EC01025315L	06038LMAN008658R	Interes P/fecha ingreso divisas	MENDOZA VINEYARDS S.A	129,97
05038EC01025311H	06038LMAN008365M	Interes P/fecha ingreso divisas	MENDOZA VINEYARDS S.A	218,55
07038EC01004575S	07038LMAN008219L	Interes P/fecha ingreso divisas	POLIPETROL SA.	2,25
06038EC01024159R	06038LMAN038470M	Interes P/fecha ingreso divisas	PRODUCTOS ARGENTINO	19,96
07038EC01004981T	07038LMAN008540X	Interes P/fecha ingreso divisas	PUENTE BLANCO S.A.	5,42
06038EC01009465U	06038LMAN014897T	Interes P/fecha ingreso divisas	QUEMAR S.R.L.	16,97
06038EC01010083X	06038LMAN017139L	Interes P/fecha ingreso divisas	RUHARD OLIVER	10,67
05038EC03010253X	06038LMAN002124W	Interes P/fecha ingreso divisas	RUHARD OLIVER	21,54
06038EC01020214F	06038LMAN0033713H	Interes P/fecha ingreso divisas	SAHARI S.A.	8,86
06038EC01017855W	06038LMAN029591Z	Interes P/fecha ingreso divisas	SAHARI S.A.	14,18
07038EC03000183L	07038LMAN001191D	Interes P/fecha ingreso divisas	TRIGGER PACK SH DE	2,50

Ing. JUAN B. OCAMPO, Administrador, Div. Aduana de Mendoza.

e. 06/02/2008 Nº 570.392 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12039-788-2005 (ADGA Nº 607.022/2002)	DAMIAN OSCAR CARREGA (Indocumentado) JUAN MARTIN CARREGA (Indocumentado) RODRIGO OSCAR AVILA (Indocumentado)	986/987	$ 53.862,92-	Mercadería del Acta Lote 433/00

e. 06/02/2008 Nº 570.528 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
ACTUACION Nº 12064-131-2005	FERREIRA AGUILERA, ASUNCION (D.N.I. Nº 12.646.181). OVIEDO VILLAVERDE, NIMIA (D.N.I. Nº 92.594.360)	985º	$ 1.066,81-

e. 06/02/2008 Nº 570.513 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.), Fdo.: Abog. MIRTA F. MAZZARIELLO, Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
ACTUACION Nº 12201-537-2005	MARCELO RAUL REINAGA (D.N.I. Nº 21.094.041)	985	$ 3.445,20	Mercadería del Acta Lote Nº 05001ALOT000093W.

e. 06/02/2008 Nº 570.530 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.; Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI - Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
ACTUACION Nº 12040-234-2006 (E.A.A.A. Nº 601.969/2001)	TORRES, ANTONIO (D.N.I. Nº 6.782.627)	985	$ 1.570	MERCADERIA DEL ACTA LOTE Nº 224/0/2000

e. 06/02/2008 Nº 570.532 v. 06/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación de números de registro de Tarjeta Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
D.S.R. COMUNICACIONES S.A.	YELLOW CARD	0061/2008	312/2008
D.S.R. COMUNICACIONES S.A.	YELLOW CARD BOLIVIA	0062/2008	312/2008
D.S.R. COMUNICACIONES S.A.	YELLOW CARD ISRAEL	0063/2008	312/2008
D.S.R. COMUNICACIONES S.A.	YELLOW CARD PERU	0064/2008	312/2008
D.S.R. COMUNICACIONES S.A.	INCA CARD	0065/2008	312/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 06/02/2008 Nº 570.379 v. 06/02/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese el número de registro de Tarjeta Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones con la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.	DRAGON	TICKET ELECTRONICO	0060/2008	313/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 06/02/2008 Nº 570.378 v. 06/02/2008

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resolución Nº 124/07 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de diez (15) quince días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado Cdor. FERNANDEZ OSCAR ELISEO, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP: 9420).

SA-49-	IMPUTADO	CUIT / D.N.I.Nº	MULTA	TRIBUTOS
073/00	CARLOS MANUEL CUANCA SRL	33-64577953-9	$ 31.279,70	------------

e. 06/02/2008 Nº 570.568 v. 06/02/2008

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado Cdor. HORACIO FONT, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	DNI Nº	MULTA	TRIBUTOS
031/01	SOSA CARLOS OSVALDO	20.317.386	$ 2.076,60	------------
400/05	GONZALEZ GRACIELA LORENZA	24.812.789	$ 8.085,00	------------

e. 06/02/2008 Nº 570.569 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-50112849-6	COMPAÑIA DE PRODUCTOS SALASEM S.R.L.	4/4.1	SI
20-11871205-7	COUSO JORGE DANIEL	4/4.1	SI
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.5	SI
30-56896927-4	WASSINGTON S.A.C.I.F. E I.	4/4.4	SI

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/02/2008 Nº 570.559 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

ORDEN DE INTERVENCION: 286361

CONTRIBUYENTE: Hipercarnes S.A.

CUIT: 33-70867038-9

INSCRIPTO: Agencia Nº 49. Dirección Regional Microcentro.

Córdoba, 24/1/2008

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 35 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el art. 1º del Decreto Nº 618/97 y/o el Decreto Nº 507/93, ha dispuesto a partir del quinto día de la publicación de edictos, efectuar la fiscalización al contribuyente del título por intermedio del Inspector Sr. Marceletti, Leopoldo Alexis – Legajo Nº 38044/01, con la supervisión del Sr. Barbero, Dante – Legajo Nº 33353/89, pertenecientes a División Fiscalización Nº 1 de la Dirección Regional Córdoba, AFIP - DGI, con domicilio en 27 de Abril 786, piso 3º, ciudad de Córdoba.

La fiscalización comprenderá las obligaciones que se detallan a continuación: IVA y Ganancias, por los períodos no prescriptos.

Se requiere: 1) Libros Contables y Societarios de acuerdo con lo previsto por Ley 19.550; 2) Libros IVA Ventas e IVA Compras; 3) Comprobantes respaldatorios de compras, gastos e ingresos que justifiquen las registraciones y/o cualquier tipo de comprobante que justifique ingresos o erogaciones en el período auditado; 4) Resúmenes bancarios y/o detalle de los bancos con que opera o ha operado la firma por los períodos auditados; 5) Detalle con depuración de los depósitos bancarios por los períodos auditados; 6) Presentación de las DDJJ de los Impuestos y períodos señalados; 7) Constancia de retención de los impuestos que se fiscalizan. Puntos 1 a 7 por los períodos no prescriptos.

Cr. Púb. ALBERTO BARTOLOME NEPOTE, A/C Dirección Regional Córdoba.

e. 06/02/2008 Nº 570.107 v. 12/02/2008

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resolución Nº 035/07 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de diez (15) quince días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado Cdor. FERNANDEZ OSCAR ELISEO, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP: 9420).

SA-49-	IMPUTADO	CUIT / D.N.I. Nº	MULTA	TRIBUTOS
005/04	SOPLAN SEBASTIAN PABLO	25.545.791	$ 4.686,47	$ 4.686,47

e. 06/02/2008 Nº 570.567 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la RESOLUCION Nº 017/07 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122, 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado C.P.N. OSCAR ELISEO FERNANDEZ, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
151/02	BUSTOS BERNARDO DAVID	DNI 23.429.474	$ 6.715,77	------------

e. 06/02/2008 Nº 570.565 v. 06/02/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-68559090-1	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	2593	XIN SHI JI Nº 18
30-62073477-9	PESQUERA LEAL S.A.	4/4.1	0141	NDDANDDU
30-62073477-9	PESQUERA LEAL S.A.	4/4.1	0142	ARGENTINO
30-62073477-9	PESQUERA LEAL S.A.	4/4.1	0143	LEAL

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun., Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/02/2008 Nº 570.560 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-69319077-7	ARTECOLA ARGENTINA S.A.	4/4.1		SI	
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	4/4.1		SI	
30-57460859-3	ASTILLEROS NEUMATICOS S.R.L.	4/4.3		SI	
30-69778207-5	COGNIS S.A.	3/3.3	SI		
33-50023778-9	FEIT Y OLIVARI S.A.	3/3.4	SI		
30-64703439-6	MACAVI S.A.	3/3.1	SI		
30-63376506-1	REYNOLD S.A.	3/3.5	SI		
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ACK 808
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			AGW 517
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ANP 388
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ATC 226
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BPW 578
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BTM 620
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BUM 168
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			BXT 929
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CCZ 484
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CKT 425
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CKY 176
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CQM 473
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CSX 402
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CTZ 231
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CVS 450
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			CYW 053
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DEI 754
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DGD 979
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DNU 982
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DOZ 086
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DOZ 100
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DRV 066
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DSO 328
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DVM 017
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DVM 025
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			DXC 845
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EAK 772
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EAY 685
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBB 591
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBM 434
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBM 438
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EBT 037
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECE 939
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECV 184
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECV 188
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ECX 322
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EDI 878
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EDR 073
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EEE 333
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EEO 139
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFS 357
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFS 358
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFV 767
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EFV 768
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EHW 768
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EIJ 806
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EJJ 761
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EJJ 762
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EJQ 788
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ELR 468
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ELU 536
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EME 464
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ENB 753
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EOI 123
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EPA 070
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EQA 513
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ERL 252
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			ETJ 284
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EUC 174
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EXW 455
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			EZP 461
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FAF 657
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FAF 658
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FCI 024
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FEY 756
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FEY 759
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FFO 787
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FIY 457
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FON 092
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FOW 903
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FQJ 784
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FRR 150
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FRZ 212
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FRZ 213
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FSY 778
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FSY 780
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FSY 781
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FTY 182
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			FXY 699
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GCK 305
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GGB 757
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GHK 111
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GHK 112
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GHK 113
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GIS 976
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GMT 405
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GMT 406
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			GMT 408
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			SOD 023
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			TVN 522
30-65767733-3	TRANSPORTES PUERTO NUEVO S.R.L.	10/10.2			WWA 602

Ing. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Esp. en Sect. Prim. y Secun. Dir. de Anál. de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/02/2008 Nº 570.563 v. 06/02/2008

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado Cdor. OSCAR ELISEO FERNANDEZ, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	DNI/CUIT Nº	MULTA	TRIBUTOS
175/01	JUAN CARLOS ALVAREZ	13.812.733	$ 469.277,00 $ 55.440,00	
009/04	JUAN JOSE SANTIAGO	10.150.032	$ 6.743,59	$ 6.743,59
261/05	PEREZ GONZALEZ SANTIAGO	93.926.349	$ 12.617,60	$ 12.617,60

e. 06/02/2008 Nº 570.574 v. 06/02/2008



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 675, Expediente Nº 102.502/88, caratulado “Banco Edificador de Trenque Lauquen S.A.”, que, mediante Resolución Nº 349 de fecha 22/11/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la Entidad multa de $ 94.000 (pesos noventa y cuatro mil), en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los

escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.974 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 657, Expediente Nº 100.893/84, caratulado “Añasco Caja de Crédito Coop. Ltda. (en liquidación)”, que, mediante Resolución Nº 57 de fecha 31/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores Alejandro Claudio RAICES (D.N.I. Nº 8.315.467) y Jorge Omar SELVA (D.N.I. Nº 5.298.257) multa de $ 87.800 (pesos ochenta y siete mil ochocientos) e inhabilitación por 1 (un) año, en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.970 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 663, Expediente Nº 101.151/85, caratulado “Ex – Banco Agrario Comercial e Industrial S.A.”, que, mediante Resolución Nº 65 del 14/03/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver al señor Francisco MERINO MARQUEZ (L.E. Nº 6.728.903) y declarar extinguida la acción respecto del señor Samuel KOLTON (L.E. Nº 3.158.937 - C.I.P.F. Nº 6.231.943) por fallecimiento. Publíquese por tres (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.969 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 659, Expediente Nº 101.787/84, caratulado “Ex- Compañía Financiera del Jardin S.A.”, que, mediante Resolución Nº 33 de fecha 30/01/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Jacobo LEON (D.N.I. Nº 7.070.594) multa de $ 315.000 (pesos trescientos quince mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, y al señor José COHEN IMACH (L.E. Nº 7.015.761) multa de $ 300.000 (pesos trescientos mil) e inhabilitación por 3 (tres) arios, en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.972 v. 06/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Elvira ERRAZQUÍN (L.C. Nº 6.195.449), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/02/2008 Nº 570.249 v. 06/02/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TEMUX S.A. y al señor CARLOS GUSTAVO TROIANI para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1628/04, Sumario Nº 3320, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/02/2008 Nº 569.976 v. 08/02/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Mario LADRU (LE Nº 4.987.653), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/02/2008 Nº 570.250 v. 06/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — Dr. RAUL R. GONZALEZ, Jefe de Coordinación Médica, Gerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AGUILAR, DANIELA DEL CARMEN	23-26202352-4	07B-L-02085/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ALVAREZ, LUIS ALBERTO	20-13647013-3	007-L-01620/03	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
BASUALDO, JAVIER ORLANDO	23-30184339-9	07A-L-00258/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CANTERO, ESTEBAN RAMON	20-23526890-7	007-L-02042/03	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
FARIOLI, HERNAN DARIO	23-24859207-9	007-L-01922/03	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
LUQUE, ROGELIO RAUL	20-07634596-2	07A-L-02247/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MOREIRA, LA CRUZ	20-12216472-2	007-L-01867/03	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
RUIZ, LIDIA CRISTINA	27-12565588-8	07A-L-01845/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SCHMUTH, EZEQUIEL OMAR	20-27334835-3	07A-L-01233/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VILLAVICENCIO, FELIPE ROBERTO	20-10959182-4	007-L-03002/02	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CALUVA ANGEL FELIPE	20-08398505-5	008-L-01387/07	008	CAMINO INACCESIBLE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GALVAN CORNELIO	20-11039374-2	008-L-01270/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
GONZALEZ LUIS ARMANDO	20-08508723-2	07A-L-03827/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
LEMEZ LORENZO	20-17597965-5	008-L-01436/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
NUÑEZ ALCIDES ORESTE	20-11352741-3	008-L-01215/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	30-54669471-9	008-L-01187/07	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
AGÜERO, LUIS HECTOR	20-13007859-2	009-L-01297/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
GONZALEZ, MARIO ALBERTO	20-30177698/6	018-L-00914/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ESCOBAR, SILVIO MARTIN	20-28563208-1	012-L-02490/07	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS Nº2543 - MAR DEL PLATA
YANARELLI, JORGE OMAR	20-22983277-9	012-L-01971/07	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS Nº2543 - MAR DEL PLATA
CANE, WALTER DARIO	24-21735322-6	014-L-00814/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS
BONIFACINO CLAUDIA	27-14355778-8	10B-L-03088/07	018	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
CASTILLO RICARDO ALBERTO	20-28839533-1	018-L-00620/07	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
GIMENEZ OSVALDO PATIÑO	20-92675159-0	10F-L-02844/07	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
GODOY GONZALO MARTIN	23-24083208-9	10B-L-00232/07	018	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
JARA MARTINEZ JOSE	20-92222154-6	018-L-00057/07	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
REINA MARIA ALEJANDRA	27-20229380-3	10D-L-00262/07	018	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES Nº 17 - VIEDMA - RIO NEGRO
ARISMENDI OMAR DANIEL	20-28682011-6	019-L-00691/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
ESQUIVEL RUBEN ANGEL	20-17361385-8	019-L-01024/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
RODRIGUEZ DIEGO SEBASTIAN	20-26608843-5	020-L-00185/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833-COMODORO RIVADAVIA
LOPEZ DE OPACUA SERGIO	20-21845762-3	10F-L-04825/06	020	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV. GREGORES 29 - (9400) RIO GALLEGOS
CORONADO ALDANA VICENTE	23-32631880-9	021-L-00134/07	021	DOMICILIO CERRADO	JUANA FADUL 120 1º PISO OF C - USHUAIA
CALIVA, RAMON ROSENDO	20-11656926-5	022-L-00961/07	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
CARI, HILARION	20-07280123-8	022-P-00299/06	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
CARRIZO, JULIO RAMON	20-28227212-2	022-L-00714/07	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
MIRANDA, NILDA SONIA	27-12005294-8	022-P-00012/07	022	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
RONDON, CLAUDIO ALFREDO OSCAR	20-25107287-7	10D-L-03897/06	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GUEMES 672 - S.S. DE JUJUY
CORIA, ANGELA ERMELINDA	27-06141940-9	029-P-00400/07	029	DOMICILIO CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SANTIAGO DEL ESTERO
BURNES JORGE LUIS	20-25816527-7	031-L-02458/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
FIGUEROA MIRANDA CLAUDIO JAVIER	20-20979102-2	031-L-01882/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
RUEFLI OSCAR HUMBERTO	20-20642125-9	031-L-01921/07	031	DOMICILIO CERRADO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
SANCHEZ CACERES CARLOS	20-92224199-7	031-L-01613/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE - BUENOS AIRES
DA ROSA, FABIO LEONARDO	20-92484034-0	10D-L-00437/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GUZMAN, CARLOS SANTOS	20-10300879-5	023-P-00490/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LAVADERO GUTIERREZ	27-00967411-5	001-L-00738/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LEDESMA, ALEJANDRA LUJAN	27-24139470-6	10F-L-03162/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LEDEZMA, JUAN RAMON	20-05075707-3	005-L-00234/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
LOPEZ, JUAN OSVALDO	20-27264381-5	031-L-00734/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MALDONADO, ANTONIO CONSTANTINO	20-17583914-4	07B-L-00497/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MARQUEZ, ANTONIO	20-08408729-8	10D-L-02774/00	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
MAYA. SERGIO MARTIN	20-27612911-3	027-L-00254/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
OYOLA, DOMINGO PABLO	20-08053355-2	001-P-00175/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PALACIOS, CLAUDIO SALVADOR	23-17811258-9	10B-L-05014/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODRIGUEZ, IGNACIO CIRILO	23-07875004-9	020-L-00200/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
RODRIGUEZ, RAUL ALBERTO	20-24019283-8	005-L-01204/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE SANTA FE 264 P 2° - CORDOBA
SALAZAR, CLAUDIO MARTIN	20-23681482-4	012-L-02306/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SONAGUA, DANIEL	20-24031117-9	10D-L-00828/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
SUAREZ, ORLANDO ENRIQUE	20-14571786-9	008-L-00474/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TERENZIANI, HERNAN RICARDO	20-23355069-9	10F-L-01336/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
TEVEZ, JUAN BAUTISTA	20-16936376-6	10E-L-01188/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VALDEZ MARTINEZ, RAMON	20-93051601-6	10D-L-03853/01	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL
VIDAURRE PEREZ, RODOLFO ESTEBAN	20-16780863-9	004-L-00532/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FEDERAL

e. 05/02/2008 Nº 570.322 v. 07/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-021/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — Dr. RAUL R. GONZALEZ, Jefe de Coordinación Médica, Gerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
FARIAS, JUAN TEODOSIO	20-11246946-0	029-P-00390/06	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV ROCA 246 - SGO. DEL ESTERO
SOSA, MARIA DEL JESUS	27-12189086-6	029-P-00643/07	029	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV ROCA 246 - SGO. DEL ESTERO

e. 05/02/2008 Nº 570.321 v. 07/02/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — Dr. RAUL R. GONZALEZ, Jefe de Coordinación Médica, Gerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
AGUIRRE, OLGA MABEL	23-13553423-4	004-P-01097/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NORIEGA, GRACIELA LILIANA	27-13084014-6	004-P-01092/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SANCHEZ, CRISANTA BEATRIZ	27-10763210-2	004-P-01160/07	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CYKRIS, MIGUEL ANGEL	20-14714554-4	07A-L-02144/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GOMEZ, JUAN JORGE	20-08524478-8	07A-P-00357/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
ALLENDE EDGAR EFRAIN	20-27230791-2	008-L-01505/07	008	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
CABRAL REGINALDO	20-05827476-4	008-P-00894/07	008	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
CABRERA RAMON	20-14657911-7	008-L-01460/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
RIQUEL MARTIN EDUARDO	20-07614940-3	008-P-00849/07	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
SILVEYRA GENARO RAUL	20-18491912-6	008-L-01512/07	008	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS
BENITEZ, ESTEBAN	20-29493024-9	018-L-01258/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
CHAVEZ, MARCO HORACIO	23-17749201-9	009-L-01666/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
FUENTES, VICTOR SALVADOR	23-14169032-9	009-L-01700/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MOLTIFIORI, JORGE LUIS	20-13483254-2	009-L-01701/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MORALES AMBIADO, ERICK ROLANDO	20-92656822-2	018-L-01189/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SEPULVEDA, JUAN RAMON	20-28530844-6	018-L-01205/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
AVALOS, SILVANA VALERIA	27-27250506-9	012-L-03112/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
GOPAR, CLAUDIA ELIZABETH	27-17394335-6	012-L-03724/07	012	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MOLINA, SERGIO JOSE	20-27873848-6	012-L-03081/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
MUÑOZ, TIMOTEO DIEGO	20-07916732-1	012-P-00871/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
TAVIERES, LEONARDO MARIO	20-21448772-2	012-L-03669/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
CACERES, CLAUDIO JAVIER	20-27384107-6	014-L-01553/07	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS.
MARTINEZ, ROQUE OMAR	20-16994408-4	014-L-01958/06	014	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 441 - JUNIN - BS AS.
ALTAMIRANO, VICTOR ADRIAN	20-18257247-1	017-L-00300/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE Nº130-SANTA ROSA-LA PAMPA
BASSI, JORGE NAZARENO	20-27420647-1	017-L-00368/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE Nº130-SANTA ROSA-LA PAMPA
MARCANTONIO, ARIEL JOSE	20-24044274-5	017-L-00201/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE Nº130-SANTA ROSA-LA PAMPA
PEDERNERA, MIRTA O.	27-11334467-4	017-L-00317/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE Nº130-SANTA ROSA-LA PAMPA
THOMAS, LORENZO ALFREDO	20-14650636-5	017-L-00336/07	017	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	L. DE LA TORRE Nº130-SANTA ROSA-LA PAMPA
MONTENEGRO JORGE RAMON	20-16359270-4	019-L-00992/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
RISSO JORGE LUIS	20-08257587-2	019-P-00141/07	019	DOMICILIO DESCONOCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA
AVALOS ANTONIO ARIEL	20-32302295-0	031-L-02673/07	031	DIRECCION INACCESIBLE	GÜEMES 779 - ZARATE
MARTINEZ JORGE RICARDO	20-17980562-7	031-L-02722/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ROMERO LUISA ROSA	27-10667702-1	031-L-02702/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
SALVATIERRA JULIO CESAR	20-21858382-3	031-L-02678/07	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	GÜEMES 779 - ZARATE
ALFEI, NESTOR DANIEL	20-12574845-8	10A-P-01509/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VAN HESS, MARIA BEATRIZ	27-06179192-8	10A-P-01454/07	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BRAVO, PEDRO PABLO	20-13638419-9	10B-L-06082/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CARRIZO, SERGIO RICARDO	20-28108409-8	10B-L-05088/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASCO, SANDRO	20-22096221-1	10B-L-06545/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DEMICHELLI, OSCAR RUBEN	20-16050496-0	10B-L-06659/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
FRUNGILLO, ALJANDRA HAYDEE	23-18565242-4	10B-L-06190/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GALEANO, PABLO	20-10393134-8	10B-L-06635/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GILETTI, LUIS HERNAN	20-34254653-7	10B-L-06411/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MARTINEZ, FACUNDO APOLONIO	20-93062156-1	10B-L-06641/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MISKOW, PEDRO JUAN	20-08310827-5	10B-L-06729/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NACIMIENTO, ROSA MARIA	27-31693237-7	10B-L-05340/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, ENRIQUE JUAN CARLOS	20-27601689-0	10B-L-06798/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ROJAS, HECTOR RAMON	20-05808839-1	10B-L-06420/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SOLORZANO, OSCAR ANTONIO	20-08055479-7	10B-L-06205/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SORDO, LILIANA, ALICIA	27-12079515-0	10B-L-02707/05	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
STRATICO, AMADEO MARIO	20-16448501-4	10B-L-06667/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TIMONER, GERMAN EDUARDO	20-13501576-9	10B-L-06656/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VILLALBA, DE JESUS	20-07658359-6	10B-L-06589/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MONTERO, FEDERICO JORGE	20-04430856-9	10C-P-01656/07	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AVALOS, ALBERTO MARTIN	20-26199470-5	10D-L-05921/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CARDOZO, CARLOS ALBERTO	20-24746430-2	10D-L-05954/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GIRAUDO, MARIA CRISTINA	27-12033043-3	10D-L-00285/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
GUZMAN, DIEGO MIGUEL	20-28800839-7	10D-L-06140/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ORQUERA, EDMUNDO JORGE	20-25151811-5	10D-L-06121/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
QUIJANO, FAUSTO ISABEL	20-05651996-4	10D-L-05866/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SERANTES, DAVID OSVALDO	20-28994199-2	10D-L-06160/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ZELARRAYAN, MARTIN RAUL	20-24314441-9	10D-L-05775/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BAEZ GARCIA, VALDOVINO	20-62152560-4	10E-L-05219/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BARREIRO, SEBASTIAN	20-93368689-3	10E-L-05371/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DUARTE GONZALEZ, ANTOLIANO	20-62084054-9	10E-L-05540/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ESCALANTE, JORGE ALBERTO	20-31503103-7	10F-L-04124/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
HERHUAY CAICCHIHUA, TONN R	20-94001697-6	10E-L-04360/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LANDRIEL, DARIO	23-31785250-9	10E-L-05533/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDOZA, GUSTAVO RAMON	20-62086644-0	10E-L-05498/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MENDOZA, ORLANDO MARCELO	20-25201757-8	10E-L-05385/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RAINIERI, ALEJANDRO LUIS	20-25598830-2	10E-L-05625/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
VALLEJO CABRERA, RAMON	23-93994181-9	10E-L-05468/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ACOSTA, CIRIACO	20-07917233-3	10F-L-00079/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CANTERO, VICTOR ALEJANDRO	20-26599664-8	10F-L-03914/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
COLQUE, CARLOS ALFONSO	20-13640433-5	10F-L-04131/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CORNERO, DAMIAN RODOLFO	20-24345362-4	10F-L-03935/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
MOREYRA, JORGE MIGUEL	20-05871670-8	10F-L-03983/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
NIEVA, SARA ISABEL	27-20498075-1	10F-L-04014/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SAVALL, EDUARDO ALBERTO	23-11172064-9	10G-P-01951/07	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

e. 05/02/2008 Nº 570.323 v. 07/02/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 259/2007

Registro Nº 1597/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 200.446/07, la Ley Nº 11.658, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 827/06, el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 874/07 "E", la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1291, de fecha 29 de octubre de 2007, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 235, de fecha 5 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 200.446/07 tramitó la homologación del Acta Acuerdo Nº 28 suscrito por el Sindicato Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina, Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) y la Dirección Nacional de Vialidad, celebrado en el marco de la Comisión Paritaria Permanente de Reglamentación, Aplicación y Control, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 827/06 "E", el que fue homologado por la Resolución de la Subsecretaría de Relaciones Laborales Nº 235, de fecha 5 de noviembre de 2007 y registrado con el Nº 1446/07.

Que el artículo 4º de la citada Resolución Ss.R.L. Nº 235/07, dispuso la remisión de los actuados, a esta Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los efectos proceder al cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744, en relación a las escalas salariales contenidas en el Acta Nº 28, que el artículo 1º de la misma homologa.

Que el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), establece la indemnización que los empleadores deberán abonar a los trabajadores, comprendidos en esta Ley, en caso de que se disponga su despido sin justa causa.

Que el segundo párrafo de dicho artículo, establece que la base de cálculo para establecer el quantum indemnizatorio no podrá exceder el equivalente de TRES (3) veces el importe mensual de la suma que resulte del promedio de todas

Que de forma muy similar al caso precitado, el CCT de los trabajadores en cuestión, a saber, el Nº 827/06 "E", prevé específicamente en el artículo 58 inc a) el derecho a la estabilidad del personal. La misma, se encuentra definida en el artículo 59 del mismo de la siguiente manera: "Estabilidad es el derecho del agente de conservar el empleo, los atributos inherentes a los mismos y la movilidad en la residencia, siempre que el servicio lo consienta, una vez confirmado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19º del presente Convenio Colectivo."

Que a su vez, el mismo artículo in fine, indica textualmente los supuestos de extinción laboral, la cual sólo se perderá por redefinición funcional; modificación de estructura organizativa; desempeño inadecuado; sanciones disciplinarias (mínimo 20 días) o; edad máxima para acogerse a la jubilación ordinaria.

Que asimismo, el artículo 10 del CCT Nº 827/06 "E" establece que: "Todos los nombramientos del personal comprendido en el presente Convenio revisten carácter PERMANENTE, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación."

Que en atención a la naturaleza jurídica del sujeto empleador, se puede estimar que no resulta procedente aplicar el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 a los trabajadores que a sus órdenes se desempeñan, a causa de ser empleados del sector público y con derecho a la estabilidad expresamente regulada en el artículo 58 y 59 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 827/06 "E".

Que por las razones expuestas precedentemente, se deduce que están excluidos del campo de aplicación del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), los trabajadores de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, respecto del Ministerio.

Que a fin de evitar equívocas interpretaciones sobre un eventual incumplimiento a cargo de este Ministerio, relacionado con la fijación de Tope Indemnizatorio respecto de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto.

las remuneraciones previstas en el convenio colectivo de trabajo aplicable al trabajador, al momento del despido, por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad. Dejando establecido que a este Ministerio le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Que el artículo 2º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) expresamente establece en su inciso a) que las disposiciones de la misma no resultan aplicables "a los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de convenciones colectivas de trabajo."

Que inicialmente debe indicarse que esta Dirección ya se expidió en un caso similar, respecto de dos acuerdos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 874/07 "E", homologados por la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 900, de fecha 15 de agosto de 2007, suscritos entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Federación del Personal de Vialidad Nacional.

Que mediante el informe técnico elaborado por esta Dirección, se concluyó que no corresponde proceder al cálculo y fijación del Tope Indemnizatorio prescrito por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744, a los trabajadores comprendidos en el ámbito de la Dirección Nacional de Vialidad.

Que en razón a lo antedicho, se dictó el correspondiente acto administrativo mediante la Resolución S.T. Nº 1291/07, de fecha 29 de octubre de 2007, estableciéndose que "no corresponde proceder a la fijación del promedio salarial y el Tope Indemnizatorio en los convenios y acuerdos colectivos de trabajo aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD."

Que a diferencia del caso anterior, las relaciones laborales entre la nombrada Dirección Nacional y sus trabajadores se rigen por lo normado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 827/06 "E", oportunamente homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 235/07.

Que ya se ha dicho que la presente, es concordante con el criterio establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1291, del 29 de octubre de 2007.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005 y por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto lo encomendado, por el artículo 4º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 235, de fecha 5 de noviembre del 2007, a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, en relación al cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio correspondiente al Acta homologada por el artículo 1º de la citada Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para su conocimiento y notificación a las partes signatarias de los acuerdos homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 900, de fecha 15 de agosto de 2007 y registrados con el Nº 994/07.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 200.446/07

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2007

Se ha tomado razón de lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución SSRL Nº 259/07, quedando registrado con el número 1597/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1466/2007

Registro Nº 1573/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 249.874/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 249.874/06, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la empresa PIANTONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, ratificado a fojas 3 y 36, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un aumento salarial para los trabajadores de la empresa que revistan la categoría de VENDEDOR B (VTSB) y que resultan ser TITULARES DE ZONAS del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que por otra parte, en relación al listado de personal obrante a foja 2, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos ... es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad..." (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág. 15 y 55).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL Nº 2/06.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, y en atención a lo manifestado por las partes en la cláusula C) del acuerdo de referencia, procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la empresa PIANTONI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, que luce a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 249.874/06, ratificado a fojas 3 y 36, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 249.874/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 249.874/06

Buenos Aires, 6 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1466/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1573/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Mar del Plata, 26 de octubre de 2006

Sr. JEFE DE AGENCIA TERRITORIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
S / D

De nuestra mayor consideración:

Jorge Daniel Trovato, en su carácter de Secretario Gremial del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA, en adelante SECZA, con domicilio en Avda. Independencia 1839 de la ciudad de Mar del Plata, y el Sr. Jorge Alberto Piantoni, en el carácter de Presidente de la firma PIANTONI HNOS. SACIFIA, con domicilio en Avda. Colón 5861 de Mar del Plata, en adelante LA EMPRESA, se presentan ante el Sr. Delegado y manifiestan lo siguiente:

I.- Que entre la empresa y los trabajadores se encuentran vigentes acuerdos salariales en referencia al sistema de remuneración que utiliza la empresa y que ha sido aceptado por el personal involucrado, siendo de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

A los fines de mejorar las condiciones salariales, el sistema remunerativo quedará estructurado —a partir del día 1º de septiembre de 2006— del siguiente modo, a saber:

A) Para aquellos empleados que a la fecha de suscripción del presente, y de acuerdo al listado que se acompaña, se desempeñen en el puesto de VENDEDOR B (VTSB) y resultan ser TITULARES DE ZONAS determinadas, percibirán —además de las comisiones— un “SUELDO BASICO” que ascenderá a la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) brutos mensuales, el que será incrementado porcentualmente del mismo modo en que aumente el salario básico convencional. El presente rubro incluirá el sueldo básico anteriormente vigente, los decretos 392, 1347/03, 2005/04, presentismo, gastos de almuerzo, manejo de dinero, acuerdo “12 de abril de 2006” y cualquier otro que pudiera corresponder al trabajador en virtud del convenio colectivo aplicable.

B) Para el mismo personal involucrado en el punto A), se pacta un “SUELDO GARANTIDO” que ascenderá a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) brutos mensuales, importe que incluirá el denominado “SUELDO BASICO”. La suma mencionada podrá ser incrementada únicamente por el acuerdo de las partes suscribientes.

C) Considerando el presente acuerdo de partes, tanto los trabajadores involucrados como la representación empresarial desean expresar que no existen rubros o sumas pendientes de reclamo o liquidación por ningún concepto, derivado de la relación de empleo existente.

D) Tomando en consideración las continuas modificaciones unilaterales impuestas por las empresas en la comercialización de los productos que la firma distribuye, el personal que a partir del 1º de octubre de 2006 comience a realizar funciones permanentes como VENDEDOR B y resulte ser TITULAR DE ZONA, será remunerado aplicando el ítem A) del presente con más comisiones a determinar, sin que —en ningún caso— el salario total percibido pueda ser inferior al dispuesto por la escala salarial vigente.

E) El personal que se desempeñe como VENDEDOR SUPLENTE continuará percibiendo el rubro denominado COMPLEMENTO con más el rubro “SUELDO BASICO” (ítem A), comprendiendo el sueldo básico anteriormente vigente, decretos 392, 1347/03, 2005/04, presentismo, manejo de dinero y cualquier otro rubro que pudiera corresponder convencionalmente. El salario total percibido no podrá ser inferior al dispuesto por la escala salarial convencional. Asimismo, quedará excluido del beneficio otorgado en el ítem B) del presente.

Sin otro particular, solicitando la Homologación del presente, saludan al Sr. Delegado Regional con toda consideración y respeto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1479/2007

Registro Nº 1590/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.179.735/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 314 del Expediente Nº 1.179.735/06, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA (HOSPITAL FRANCES) y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen la prórroga de la vigencia por los meses de octubre y noviembre de 2007, del Acuerdo oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 814/06, de fecha 15 de noviembre de 2006, en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis, de conformidad con lo regulado bajo la Ley 24.013.

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que por lo expuesto, procede la homologación del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), obrante a foja 314 del Expediente Nº 1.179.735/06.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a foja 314 del Expediente Nº 1.179.735/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.179.735/06

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1479/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 314 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1590/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.179.735/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15 horas del día ocho de noviembre de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, asistido por la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FILIAL BUENOS AIRES), el Sr. Héctor DAER y por la ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA “HOSPITAL FRANCES” el Dr. Carlos Camilo CASTRILLON, ambas partes con personerías ya acreditadas en autos.

Abierto el acto por el actuante, LAS PARTES ACUERDAN en los caracteres invocados y en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis del presente expediente una prórroga de la vigencia por los meses de octubre y noviembre de 2007, del acuerdo arribado oportunamente en autos y homologado por Resoluciones de la Secretaría de Trabajo Nº 814 del 15 de noviembre de 2006 y Nº 1222 del 16 de octubre de 2007.

También acuerdan que la asignación no remunerativa prevista en la cláusula tercera del acta de fecha 14 de noviembre de 2006, para los meses de octubre y noviembre del 2007, será del CIENTO POR CIENTO (100%) del salario normal y habitual de cada trabajador. Se ratifica que dicho pago cancelará totalmente los salarios correspondientes a cada período mensual.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA el presente acta Acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1482/2007

Registro Nº 1587/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO los Expedientes Nº 164.710/06 y Nº 1.239.052/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.239.052/07 agregado como foja 141 del Expediente Nº 164.710/06, tramita el Acuerdo celebrado entre la empresa AGUA DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE JUJUY junto a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por el sector de los trabajadores, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo las partes convienen ratificar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75 oportunamente suscripto por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por la parte gremial y la ex empresa del estado OBRAS SANITARIAS DE LA NACION por la parte empleadora, cuya aplicación al ámbito provincial en la ex DIRECCION PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO se efectuase por la Ley Nº 4317/87 de la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

Que asimismo, se conviene el establecimiento de un salario mínimo de bolsillo y una recategorización del personal.

Que en orden a la materia del acuerdo alcanzado, debe hacerse notar que si bien procede la homologación del acuerdo celebrado, la misma lo será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores, no correspondiendo la homologación del anexo acompañado a fojas 5/17 del Expediente Nº 1.239.052/07 agregado como foja 141 del Expediente Nº 164.710/06.

Que las partes acreditaron la representación que invocan, con la documentación presentada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa AGUA DE LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE JUJUY junto a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por el sector de los trabajadores, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), en los términos establecidos en el párrafo cuarto de los considerandos del presente acto administrativo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.239.052/07 agregado como foja 141 del Expediente Nº 164.710/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.239.052/07 agregado como foja 141 del Expediente Nº 164.710/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 164.710/06

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1482/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 214 del expediente 1.239.052/07, agregado como fojas 141 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1587/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA DE PARITARIA

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 30 días del mes de julio de dos mil siete, siendo las 11:00 horas se reúnen en la oficina de presidencia de Agua de los Andes S.A. los integrantes de Comisión Paritaria: el Sindicato de Obras Sanitarias Jujuy, representado por Yolanda E. Mamaní, Benito Alarcón, Luís Gutiérrez, Lino Fernández, Claro Hilario Vilte, la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, representada por Rubén Pereyra y Sara Elhelou y la Empresa Agua de los Andes S.A. representada por el Ing. Rogelio Savid, Cont. Enrique Gabriel Abud, Ing. Oscar Borsa y Cont. Agustín Alarcón, con el objeto de cerrar las negociaciones llevadas a cabo bajo el amparo de la conciliación obligatoria dictada por la Dirección Provincial del Trabajo y en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo, referida a la mejora salarial de los trabajadores de Agua de los Andes S.A.

Antecedentes:

Desde su constitución Agua de los Andes S.A. ha tenido dos categorías de empleados: los que provenían de la ex Dirección de Agua Potable y Saneamiento de Jujuy y los que ingresaron a partir de la fecha de constitución de la misma (1 de junio de 1995). Los primeros estaban amparados por el CCT aprobado por ley provincial Nº 4317, mientras que los segundos ingresaron como contratados fuera del referido convenio y amparados por la LCT.

Esta situación ha venido creando una serie de inequidades entre los trabajadores encuadrados en uno u otro régimen, las que se plasman en los distintos niveles salariales que perciben unos y otros, aún cuando cumplen funciones del mismo tenor.

A partir de comienzos del presente año, se iniciaron negociaciones entre la empresa y el sindicato a fin de elaborar un nuevo convenio colectivo de trabajo de empresa, con el objeto de homogeneizar las condiciones de trabajo, categorías, remuneraciones, derechos y obligaciones de los trabajadores para evitar las inequidades puestas de manifiesto en párrafos anteriores. Dicho convenio no pudo ser concluido por posiciones irreconciliables del sindicato y la empresa referidas a la estabilidad laboral de los trabajadores de la empresa.

Ante estas circunstancias, se convino entre el directorio de la empresa y la representación gremial reestructurar la grilla laboral adecuando a los trabajadores de la ex DAPS en las funciones que vienen cumpliendo en la actualidad y encasillar al personal contratado en las categorías que indica la Ley 4317, incluyendo en esta tarea una mejora salarial.

La situación económica de la empresa no permite destinar fondos para la mencionada mejora, por lo que el Directorio de la empresa ha tramitado ante el Gobierno Provincial un subsidio a la empresa para afrontar esta erogación hasta que se apruebe un nuevo régimen tarifario y una mejora en las tarifas.

El Gobierno Provincial ha accedido a prestar la ayuda financiera solicitada por lo que el monto a destinar a la mejora salarial es de pesos doscientos setenta mil ($ 270.000.-) de los cuales se destinarán para el pago de haberes pesos doscientos treinta mil ($ 230.000.-), mientras que los pesos cuarenta mil ($ 40.000.-) restantes se destinarán al pago de parte de las cargas sociales que se generan con este aumento, mientras que el resto será cubierto con recursos propios de la empresa.

Tanto el Sindicato como el Directorio de la empresa agradecen al Sr. Gobernador y sus Ministros, esta invalorable colaboración para mejorar la situación salarial de los empleados de Agua de los Andes S.A.

En este contexto, el SOSJ y Agua de los Andes S.A. convienen lo siguiente:

1- Ratificar la vigencia plena del CCT aprobado por Ley 4317/87 determinando el sueldo básico de la Clase I, teniendo en cuenta los adicionales convencionales del referido convenio y un aumento de la masa salarial bruta de $ 238.000.-

2- Adecuar a todo el personal proveniente de la ex DAPS en las funciones que actualmente desempeñan.

3- Aplicar a todo el personal ingresado a partir de la creación de Agua de los Andes (01/06/95) el articulado de la Ley 4317 en lo referente exclusivamente a categoría, clase y remuneración, manteniéndose para los demás beneficios los previstos en la ley de Contrato de Trabajo, tal como ocurre en la actualidad.

4- Anular la totalidad de las actas extraconvencionales negociadas tanto a nivel nacional como provincial desde la vigencia de la Ley 4317.

5- Para la adecuación a las funciones actuales de los empleados de la empresa, se tuvo en cuenta su desempeño actual de cada uno.

6- Se establece el valor de la parte fija de la Clase I en un monto de Pesos seiscientos sesenta ($ 660.-), el que será utilizado para el cálculo de todas las clases y adicionales de convenio.

7- A partir de la presente acta, toda modificación salarial se efectuará sobre la Parte Fija de la Clase I.

8- Garantizar un mínimo de bolsillo de Pesos Novecientos Cuarenta ($ 940.-), en concordancia con la canasta básica determinada por el Gobierno Nacional para la Provincia de Jujuy, a todos los trabajadores de la empresa.

9- La empresa deja constancia que ha abonado la suma de Pesos Trescientos a todos los trabajadores a cuenta de la liquidación definitiva que surge de la aplicación de la presente acta para los meses de mayo y junio de 2007, correspondiendo la suma de pesos ciento cincuenta ($ 150.-) a cada mes.

10- A partir de la presente acta el personal proveniente de la ex DAPS serán denominados "efectivos CCT", mientras que los ingresados a partir del 01/06/95 se denominarán "efectivos LCT", con excepción del personal contratado a Plazo Fijo y los eventuales. A tal efecto se adjunta, formando parte de la presente, nómina de todo el personal de la empresa con sus correspondientes categorías y clases.

11- La vigencia de la presente acta será a partir del 01/05/07 debiendo ser homologada por la Dirección Provincial de Trabajo en el marco de la conciliación obligatoria y en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo abierta y vigente.

12- Las partes acuerdan que, si aún homologada la presente acta existieren problemas de interpretación, se comprometen a salvar dicha situación en el seno de la Comisión Mixta Permanente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar indicado UT SUPRA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1484/2007

Registro Nº 1595/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.083/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1331 de fecha 5 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/58 del Expediente Nº 1.202.083/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa BIMBO DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1331/07 y registrado bajo el Nº 923/07 "E", conforme surge de fojas 163/166 y 168 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 175/177 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1331/07 y registrado bajo el Nº 923/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa BIMBO DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.202.083/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION c/ BIMBO DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 923/07 "E"	01/05/2006 01/07/2006 01/12/2006	$ 1.243,83 $ 1.304,43 $ 1.349,17	$ 3.731,48 $ 3.913,30 $ 4.047,52

Expediente Nº 1.202.083/06

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1484/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1595/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1485/2007

Registro Nº 1596/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 540.020/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1346 de fecha 8 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24 del Expediente Nº 540.020/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE SANTA FE, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 345/02 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1346/07 y registrado bajo el Nº 1457/07, conforme surge de fojas 31/33 y 35 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 41/43 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1346/07 y registrado bajo el Nº 1457/07 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE SANTA FE, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 540.020/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE SANTA FE c/ FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR CCT 345/02	01/10/2007	$ 1.460,33	$ 4.381,00

Expediente Nº 540.020/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1485/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1596/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1488/2007

Registro Nº 1592/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.170.507/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1003 de fecha 27 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 131/136 del Expediente Nº 1.170.507/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO y la empresa CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1003/06 y registrado bajo el Nº 50/07, conforme surge de fojas 92/94 y 96 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 141/143 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1003/06 y registrado bajo el Nº 50/07 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO y la empresa CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.170.507/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO c/ CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA CCT 130/75 TOPE GENERAL —	01/06/2006	$ 1.254,28	$ 3.762,85

Expediente Nº 1.170.507/06

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1488/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedado registrado con el número 1592/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1486/2007

Registro Nº 1585/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 365.006/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE CHOFERES, CAMIONEROS, AYUDANTES DE CORDOBA por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES por la parte empleadora, obrante a foja 1 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes signatarios acuerdan que el personal de Custodios de Unidades Blindadas que desempeñan tareas dentro del ámbito territorial de la asociación gremial recibirá en su totalidad el adicional previsto en ítem 5.1.13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 a partir del 1º de agosto del año en curso, dejando sin efecto el prorrateo.

Que las partes citan como antecedente el acuerdo suscripto con fecha 21 de agosto en el Expediente Nº 1.233.581/07, que ha modificado las condiciones de trabajo de la Rama Transportadoras de Caudales, ítem 5.1.

Que la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS en carácter de signataria del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, del cual resulta parte signataria, ha ratificado a foja 28 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE CHOFERES, CAMIONEROS, AYUDANTES DE CORDOBA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por la parte gremial y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES por la parte empleadora, obrante a foja 1 del Expediente Nº 365.006/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 1, del Expediente Nº 365.006/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 365.006/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1486/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1585/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 365.006/07

En la ciudad de Córdoba, a TREINTA días del mes de agosto de dos mil siete, comparecen por ante mí Dr. OSCAR E. ROVERA —Relaciones Laborales Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de

Trabajo, Empleo y Seguridad Social— en día y hora de audiencia el Secretario General del Sindicato Obrero de Choferes Camioneros Ayudantes de Córdoba, D. PEDRO SCIRETA, acompañado del Secretario Gremial HECTOR TOFFOLLETTO y los apoderados de la Cámara Argentina de Transportadora de Caudales Dres. LUIS ROBERTO PEREDA y JOSE MARIA GONZALEZ LEAHY. Declarado abierto el acto por el ACTUANTE y concedida la palabra a los representantes gremiales manifiestan:

De conformidad con el acuerdo suscripto el 21 de agosto de 2007, en expediente Nº 1.233.581/07 ante la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo entre la Cámara Argentina de Transportadoras de Caudales y la Federación de Trabajadores de Caudales y la Federación de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor o de Cargas Logística y Servicios y el Sindicato de Choferes de Camiones modificando las condiciones de Trabajo de la Rama de Transporte de Caudales Item 5.1 del Convenio Colectivo Nº 40/89. Solicitan se considere por la parte Empresaria la posibilidad de pago íntegro del adicional previsto en el Item 5.1.13 quedando sin efecto el prorrateo previsto en el Item 5.1.22 del acuerdo de que se trata. Concedida la palabra a la parte Empresaria, manifiestan:

Que en cumplimiento de expresas instrucciones, accede a lo solicitado y, en consecuencia el personal de Custodios de Unidades Blindadas que se desempeñen en la Provincia recibirán el adicional previsto en el Item 5.1.13 en su totalidad a partir del primero de agosto del año en curso, quedando sin efecto el prorrateo de que se trata. No siendo para más se da por terminado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto firmando los comparecientes en prueba de conformidad por ante mí funcionario actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1489/2007

Registro Nº 1594/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.351/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1241 de fecha 16 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61 del Expediente Nº 1.202.351/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE CEAMSE (AGOEC) y la COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 722/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1241/07 y registrado bajo el Nº 1364/07, conforme surge de fojas 87/89 y 92, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 100/103 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1241/07 y registrado bajo el Nº 1364/07 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE CEAMSE (AGOEC) y la COORDINACION ECOLOGICA AREA METROLPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.202.351/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE CEAMSE (AGOEC) c/	01/04/2007	$ 2.359,41	$ 7.078,22
COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO (CEAMSE)	01/08/2007	$ 2.461,99	$ 7.385,97
CCT Nº 722/05 "E"			

Expediente Nº 1.202.351/06

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1489/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1594/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1492/2007

Registro Nº 1593/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.220.655/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1350 de fecha 8 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/37 del Expediente Nº 1.220.655/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 700/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas han sido presentadas por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA y corresponden al acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1350/07 y registrado bajo el Nº 1460/07, conforme surge de fojas 68/70 y 72 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 78/80 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744. (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1350/07 y registrado bajo el Nº 1460/07 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de

las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.220.655/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CCT 700/05 "E" TOPE GENERAL -	01/04/2007	$ 2.683,25	$ 8.049,75
	01/06/2007	$ 2.817,42	$ 8.452,27
	01/01/2008	$ 2.859,69	$ 8.579,06
TOPE ZONA PLANTA 1 -	01/04/2007	$ 3.279,82	$ 9.839,46
	01/06/2007	$ 3.443,82	$ 10.331,47
	01/01/2008	$ 3.495,49	$ 10.486,46
TOPE ZONA PLANTA 2 -	01/04/2007	$ 3.133,99	$ 9.401,97
	01/06/2007	$ 3.290,69	$ 9.872,08
	01/01/2008	$ 3.340,06	$ 10.020,17

Expediente Nº 1.220.655/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1492/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1593/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1494/2007

Registro Nº 1591/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.590/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1002 de fecha 6 de septiembre de 2007, cuya copia fiel luce a fojas 238/240 del expediente citado en el Visto, se declaró homologado el Acuerdo de carácter colectivo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por el sector de los trabajadores y las empresas EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL por el sector empleador.

Que en el considerando quinto se citó en forma errónea el número de registro del plexo convencional que rige la actividad, al indicarlo como 470/73 cuando el número de registro correcto es 460/73.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido para las partes que suscribieron el acuerdo.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el artículo citado precedentemente establece que: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por los Decretos Nº 1759/72 (t.o. 1991) y Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el considerando quinto de la Resolución de esta SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1002 de fecha 6 de septiembre de 2007, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Que entre las obligaciones asumidas por las partes, de la cual presta conformidad el gremio interviniente, se encuentra la de mantener las condiciones laborales vigentes hasta el presente, lo que implica mantener la condición de revista, categoría, salario, antigüedad y demás beneficios derivados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73 que rige la actividad; al igual que el mandato de los delegados de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nº 23.551".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.224.590/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

Se ha tomado razón de la rectificación del quinto considerando de la Resolución ST Nº 1002/07, quedando registrado con el número 1591/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1495/2007

Registro Nº 1588/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.114.974/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 137.468/07 agregado como foja 89 a los autos principales, obra el Acuerdo celebrado por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA conjuntamente con las empresas INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será por un año a partir de 1 de julio de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, y la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA conjuntamente con las empresas INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN

DEL TABACAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA INDUSTRIAL que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 137.468/07 agregado como foja 89 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 137.468/07 agregado como foja 89 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 442/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.114.974/05

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1495/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 137.468/07, agregado como fojas 89 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1588/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la ciudad de Salta, a los diez días del mes de agosto de 2007, siendo horas 11:30 se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Citrus para las provincias de Salta y Jujuy: En representación del sector trabajador, LA UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, Sres. JUAN CARLOS DOMINGUEZ, PEDRO PABLO BRANDAN, OSCAR LUIS MEDINA, RAUL OSCAR CRUZ, ALFREDO YUSGRA y KARINA ANDREA ETCHEZAR; y en representación del sector empleador, LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE SALTA: CARLOS ALBERTO SAYUS y de las siguientes empresas productoras de citrus: LA MORALEJA S.A., JORGE DANIEL GALIANO; LEDESMA S.A. AGRICOLA E INDUSTRIAL, HECTOR LUIS LOMBARDO y BERNARDO SAYUS E INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L., ROBERTO MC. LOUGHLIN, reconociendo ambas partes que los nombrados en la representación invocada son lo suficientemente representativos de la actividad que se regula mediante la Convención Colectiva Nº 442/06, y declaran bajo juramento que las mismas se encuentran vigentes, quienes luego de un intercambio de opiniones ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO: Se establece para todo el personal comprendido en la Convención Colectiva 442/2006 homologada por Resolución ST Nº 127 del 16/3/06, nuevas escalas salariales de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría	Salario diario actual	Salario diario desde 1-7-07	Salario diario desde 1-10-07
I	$ 29,99	$ 32,40	$ 34,80
II	$ 30,39	$ 32,82	$ 35,25
III	$ 31,63	$34,16	$ 36,70
IV	$ 33,24	$ 35,89	$ 38,56
V	$ 33,76	$ 36,46	$ 39,16
VI	$ 37,52	$ 40,52	$ 43,52
VII	$ 38,08	$ 41,13	$ 44,17

SEGUNDO: Se establece que el premio por asistencia, contemplado en el art. 9 del CCT Nº 442/06 ascenderá a la suma de $ 50 (pesos cincuenta) mensuales, manteniéndose las actuales condiciones para su percepción, suma que se fija hasta junio/08.

TERCERO: a) A partir del 01/07/07 y hasta el 30/09/07, se establece una asignación no remunerativa de $ 70 (pesos setenta) mensuales, o un diario de $ 2,80 (pesos dos con 80/100) por cada día trabajado o con licencias pagas hasta la concurrencia del importe mensual consignado.

b) A partir del 01/10/07 y hasta el 30/06/08, se establece una asignación no remunerativa de $ 60 (pesos sesenta) mensuales, o un diario de $ 2,40 (pesos dos con 40/100) por cada día trabajado o con licencias pagas hasta la concurrencia del importe mensual consignado.

Estos importes, reemplazan y anulan la asignación no remunerativa homologada por Resolución 577 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de fecha 30/08/2006.

CUARTO: Los trabajos por tanto o a destajo se incrementarán en los mismos porcentajes y oportunidades establecidos en el artículo primero de la presente Acta o sea un 8% a partir del 01/07/07 y un 16%, no acumulativo a partir del 01/10/07, tomando como referencia, para ambos casos, los valores vigentes al 30/06/07.

QUINTO: Lo acordado en la presente tendrá vigencia por un año a partir del 1 de julio de 2007. Vencido dicho plazo, de no pactarse nuevas escalas salariales, continuarán en vigencia las aquí establecidas. Las partes se comprometen a iniciar las negociaciones en la primera quincena del mes de mayo/08.

SEXTO: Si por disposición del Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente acuerdo, se establecieran incrementos salariales remunerativos o no, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia por los aquí acordados.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Delegación Salta del Ministerio de Trabajo de la Nación, para su correspondiente homologación.

OCTAVO: La representación de los trabajadores solicita al Ministerio de Trabajo de la Nación, homologue un aporte por esta única vez a todo el personal beneficiario de este Convenio, a favor de la organización gremial, del 3% de la remuneración de un sueldo básico de cada categoría. Estos aportes se depositarán en la Cuenta Corriente 26026/48 del Banco de la Nación Argentina, con destino exclusivo para las organizaciones gremiales de Salta y Jujuy.

No siendo para más, se da por terminada el Acta firmando los comparecientes previa lectura y ratificación siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1500/2007

Registro Nº 1578/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.290/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 105/109 del Expediente Nº 1.205.290/07, obra el Acuerdo celebrado por LA FRATERNIDAD y las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las empresas mencionadas han suscripto con LA FRATERNIDAD los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 587/03 "E", Nº 588/03 "E", Nº 732/05 "E", Nº 733/05 "E" y Nº 591/03 "E" respectivamente.

Que bajo el precitado Acuerdo las partes acordaron la regulación del régimen de jornada de trabajo referido en cada uno de los Convenios Colectivos de Trabajo, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por LA FRATERNIDAD y las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 105/109 del Expediente Nº 1.205.290/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 105/109 del Expediente Nº 1.205.290/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado

y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.205.290/07

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1500/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 105/109 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1578/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.212.923/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 horas, del 4 de mayo de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA Lic. Adrián CANETO, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, y la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE; por el Secretariado Nacional del Sindicato LA FRATERNIDAD los señores Horacio CAMINOS, D.N.I. Nº 13.869.834; Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023; Agustín C. SPECIAL, D.N.I. Nº 13.752.333, por el sector sindical y por el sector empleador METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA Dres. Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ, Diana HULTEN, y el Dr. Ignacio CAPURRO; por FERROVIAS S.A.C., el Ing. Guillermo D. MORONI, por TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA lo hace el Dr. Pablo Oscar DIAZ y por TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA lo hacen el Lic. Roberto GAGLIARDI.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN la Regulación del Régimen de Jornada de Trabajo referido en cada C.C.T. de la siguiente manera:

JORNADA DE TRABAJO: En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, art. 25 de la Ley 24.013, Ley 24.465, Ley 11.544.

JORNADA NOCTURNA: Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, como tiempo de trabajo y no retributivas, de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.

HORARIO DE TRABAJO: Los horarios de trabajo serán dispuestos por la empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

CAMBIO DE HORARIO: La empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada; a fin de adaptar dicho horario a las razones climáticas deberá en el verano y/o el invierno, realizar, en cada oportunidad, una remoción de personal o cambio de horario, comunicando dicho cambio a la representación gremial.

TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL: Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la empresa en residencia, hasta la hora de su terminación.

Se considerará Residencia, el lugar que la empresa asigna al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. como asiento normal de sus funciones.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La jornada de trabajo del personal de conducción de Trenes Eléctricos no podrá exceder de 6 (seis) horas diarias y 36 (treinta y seis) horas semanales, y para la conducción de Tracción Diesel no podrá exceder de siete (7) horas diarias y cuarenta y dos (42) horas semanales.

Los Inspectores Técnicos de Conducción asimismo podrán efectuar guardias programadas en domicilio en forma rotativa entre el plantel de Inspectores.

En casos de accidentes o fuerza mayor sólo estos últimos podrán ser convocados en su descanso, siendo compensados en horas agregadas a su descanso largo siguiente.

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos y/o de fuerza mayor, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo que para la jornada establezca la presente norma de organización, a tales efectos, el personal continuará trabajando si no hubiere concurrido su relevo hasta tanto sea efectivamente relevado, concluyendo con su servicio en su residencia.

JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS:

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios no diagramados de Trenes Eléctricos será de seis (6) horas diarias, si el trabajador se desempeñase seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras seis (6), si la jornada semanal fuese de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios no diagramados de la Tracción Diesel será de siete (7) horas diarias, si el trabajador se desempeñase seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras siete (7), si la jornada semanal fuese de seis (6) días a la semana, serán abonadas con un recargo de acuerdo a la legislación vigente.

JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS: La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios diagramados será regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 2., de este artículo.

1. CICLOS: Atento a la naturaleza del servicio prestado por la empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios Específicos.

En estos supuestos, la empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de una (1) semana:

En este caso y para la Tracción Eléctrica, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las treinta y seis (36) horas semanales.

En este caso y para la Tracción Diesel, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las cuarenta y dos (42) horas semanales.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días y para la Tracción Eléctrica, será de setenta y dos (72), las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las treinta y seis (36) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y dos (42) horas semanales.

En este ciclo de catorce (14) días y para la Tracción Diesel, será de ochenta y cuatro (84), las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las cuarenta y dos (42) horas semanales. En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cuarenta y nueve (49) horas semanales.

2. DESCANSOS SEMANALES:

El descanso semanal, cuando la Empresa hubiese adoptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de siete (7) días: El trabajador en la Tracción Eléctrica gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y dos (42) horas.

El trabajador en la Tracción Diesel gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta y una (41) horas.

b) Ciclo de catorce (14) días:

El trabajador en la Tracción Eléctrica gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y cuatro (84) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y seis (36) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y cuatro (84) horas.

El trabajador en la Tracción Diesel gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta y dos (82) horas.

Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y siete (37) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta y dos (82) horas.

CLAUSULA TRANSITORIA: Las partes convienen que con respecto a la regulación del régimen de jornada de trabajo, tratada precedentemente se procederá a la reducción de una (1) hora en la jornada de Conducción de Trenes Eléctricos a partir de la firma de la presente, y a partir del 05/04/08 la reducción de una (1) hora más en Conducción de Trenes Eléctricos y una (1) hora en la Conducción de Trenes Diesel, tiempo este para que la empresa proceda a incorporar y capacitar al personal necesario para dicha instrumentación; quedando definitivamente establecida una Jornada diaria de seis (6) horas en la Tracción Eléctrica y siete (7) horas en la Tracción Diesel.

En aquellas empresas en las cuales aún no estén dadas las condiciones para implementar lo establecido en el párrafo anterior y con carácter de excepción, continuará con el horario y jornada actual, hasta tanto se concluya con la capacitación pertinente, comprometiéndose las mismas a incorporar y capacitar en forma perentoria al personal necesario para alcanzar los objetivos.

Los temas de Licencia Vacacional, Acoples y Desacoples, Capacitación, y otros, serán tratados en forma individual entre las partes y según en cada caso corresponda dentro del marco y mecanismo de auto-composición convencional.

Las partes solicitan la homologación del presente Acta Acuerdo al Ministerio de Trabajo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1505/2007

Registro Nº 1598/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.200.662/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1254 de fecha 18 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 96 del Expediente Nº 1.200.662/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical y APSIL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 603/03 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1254/07 y registrado bajo el Nº 1371/07, conforme surge de fojas 103/105 y 108, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 118/120 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1254/07 y registrado bajo el Nº 1371/07 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical y APSIL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.200.662/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES c/ APSIL SOCIEDAD ANONIMA CCT 603/03 "E"	01/09/2007	$ 1.036,32	$ 3.108,96

Expediente Nº 1.200.662/06

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1505/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1598/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1528/2007

Registro Nº 1599/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.232.879/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 244 de fecha 15 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45 del Expediente Nº 1.232.879/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 193/92 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución SsRL Nº 244/07 y registrado bajo el Nº 1493/07, conforme surge de fojas 52/54 y 56 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 62/64 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 244/07 y registrado bajo el Nº 1493/07 suscripto entre el SINDICATO DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la FEDERACION LANERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.232.879/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ FEDERACION LANERA ARGENTINA CCT 193/092			
• TOPE GENERAL	01/09/2007	$ 1.314,00	$ 3.942,00
• TOPE ZONA DESFAVORABLE (Trelew - Chubut)	01/09/2007	$ 1.576,80	$ 4.730,40

Expediente Nº 1.232.879/07

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1528/07 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1599/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.